

COLECCIONISMO Y EXPOLIO ARQUEOLÓGICO: LOS COMIENZOS DE UNA RELACIÓN PROBLEMÁTICA

Collecting and Archaeological Looting: The Beginnings of a Problematic Relationship

IGNACIO RODRÍGUEZ TEMIÑO *

RESUMEN Este trabajo defiende que la conexión existente entre el liberalismo político, la falta de profesionalización de la Arqueología y el coleccionismo de antigüedades durante la segunda mitad del siglo XIX en España, favoreció el subdesarrollo de la expansión de las potestades del Estado en la regulación del patrimonio arqueológico con el fin de salvaguardar el derecho a la propiedad privada. Este cuestionamiento del deber del Estado a intervenir sobre unos bienes de interés público ha sido, desde entonces, un argumento usado de forma habitual por quienes expolían el patrimonio arqueológico o se benefician de él.

Palabras clave: Coleccionismo de antigüedades, Ley de Excavaciones Arqueológicas de 1911, Expolio arqueológico.

ABSTRACT This paper argues that the connection between political liberalism, lack of professionalism of Archaeology and collecting antiques during the second half of the nineteenth century in Spain, favored the underdevelopment of the expansion of the powers of the State in regulating the archaeological heritage in order to safeguard the right to private property. This questioning of the duty of the State to intervene on a private property in the public interest has been used by those who plunder the archaeological heritage, or benefit from it, since then.

Key words: Collection of Antiquities, 1911 Archaeological Excavation Act, Archaeological looting.

INTRODUCCIÓN

Desde que los vestigios materiales dejados por sociedades pretéritas comenzaron a ser vistos como testimonios dignos de preservación, de ellos se han predicado dos circunstancias mucho antes de su consideración arqueológica (esto es, como producto de la actividad de una disciplina académica): su pertenencia a un legado cuyo destinatario era

* Consejería de Cultura. Junta de Andalucía. ignacio.rodriquez.temino@juntadeandalucia.es
Fecha de recepción: 13-01-2015. Fecha de aceptación: 04-07-2015.

la sociedad en su conjunto, considerada en términos nacionales o locales, con independencia de los títulos dominicales que pudieran existir sobre los objetos concretos; y su especial vulnerabilidad al daño y la destrucción, ya fuesen dolosos ya por mera incultura.

Indisolublemente unida a ambas circunstancias ha latido la idea de que su deseada preservación era un asunto público, en el sentido de que competía a la administración, a pesar de que en la práctica no estuviese recogido así en el ordenamiento jurídico. Stefan Fisch (2008:1) reduce a esta apelación a la tutela pública la aparición del término *patrimoine* y sus homólogos en otras lenguas, frente a la locución anterior *monuments historiques*. Sin embargo, considero que también en esta y sus equivalentes en otros idiomas viene comprendida la carga de responsabilidad pública, especialmente cuando se trata de antigüedades debido a su vacancia de propietarios conocidos. Aunque resulten evidentes las diferencias entre el concepto decimonónico de antigüedades y el actual patrimonio arqueológico, hay una innegable vinculación entre ambos. Los objetos designados como antigüedades, forman parte indudable del patrimonio arqueológico, tal y como aparece definido en el artículo 41.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español. Por ello, aun siendo consciente de las diferencias, en este trabajo se usarán ambas expresiones como sinónimos con el propósito de evitar cansinas reiteraciones. Pero esta latente vocación de situarse bajo la tutela del Estado ha tenido que abrirse paso frente al reconocimiento más inmediato de la apropiación individual, amparada por la influencia que ha tenido en nuestro derecho la concepción civilista de la propiedad privada. En efecto, aunque la tutela pública en beneficio de la colectividad presente y futura haya gozado de amplio consenso, el intervencionismo estatal aparejado a ese reconocimiento ha chocado siempre con posicionamientos ideológicos contrarios al socavamiento del haz de facultades dominicales privatistas. Cuestionamiento de la legitimidad de los poderes públicos en esta materia que, en sus primeras manifestaciones, provino sobre todo de coleccionistas y de quienes sacaban partido de la inexistencia o debilidad de la tuición pública, fuesen arqueólogos o no.

Este trabajo sugiere que el rechazo manifestado por el coleccionismo privado a la intervención estatal, por tenue e imperfecta que fuese en sus comienzos, puede considerarse como un precedente significativo de la desconfianza hacia lo público que ha alimentado y justificado este tipo de prácticas, con su consiguiente correlato de comercio ilícito. Se analiza asimismo si esta actitud negativa hacia el desarrollo de competencias estatales contribuyó a demorar respuestas para ordenar el descontrol reinante en la suerte que corrían los nuevos bienes arqueológicos que afloraban, tanto con motivo de hallazgos casuales como fruto de excavaciones arqueológicas. Ello lleva al papel jugado por las instituciones que aglutinaban las competencias para la tutela del patrimonio arqueológico y su relación con el coleccionismo, así como al de individuos concretos que sobresalieron en esta defensa de los derechos individuales debido a su privilegiada posición política.

Sin embargo, aunque en la actualidad resulte evidente la relación directa entre coleccionismo de antigüedades y expolio arqueológico, al ser el mercado anticuario ilícito su principal destino y motor, no resulta tan fácil establecer los orígenes de esta vinculación. Para abordar el estudio de los nexos de unión entre ambos fenómenos, es necesario hacer un análisis restrictivo de aquellas conductas que podrían ser clasificadas como expoliadoras, para no caer en anacronismos históricos y hacer justicia al incontrovertible hecho de que el coleccionismo ha sido durante muchos siglos el único valladar que protegía a

este tipo de bienes de la incuria del tiempo y que gracias a él se han conservado obras de arte que, de otra manera, se hubiesen perdido irremediabilmente.

El principal escollo a sortear para abordar esta aproximación proviene del significado especial del término expoliación aplicado al ámbito de lo que consideramos en nuestros días como patrimonio arqueológico. La descripción hecha por el diccionario de la Real Academia Española, como “[d]espojar con violencia o con iniquidad”, trasladada al dominio que nos interesa resulta imprecisa y no aporta matiz alguno para diferenciarlo del tipo genérico de daños. Por ello en este trabajo se le dará un contenido específico, como un daño singular cometido sobre bienes muebles o semovientes de naturaleza arqueológica y que afecta no tanto a su integridad física cuanto a la perturbación o impedimento de su función social, incluyendo el entorpecimiento o dilación en el arbitrio de respuestas a la protección de esos bienes por parte de las administraciones públicas. Se trata de alguna manera de una definición cercana a la contenida en el artículo 4 de la Ley de Patrimonio Histórico Español: “(...) toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o alguno de los valores de los bienes (...), o perturbe el cumplimiento de su función social”, aunque no coincida necesariamente con ella.

Definir qué ocurre con los bienes arqueológicos emergentes no es cuestión menor en la regulación jurídica del patrimonio arqueológico y ha estado presente desde las primeras normas específicas dedicadas a él (García-Fernández, 2002). Ha constituido además una de las puntas de lanza en el socavamiento de la comprensión civilista del derecho de propiedad sobre estos bienes (Moreu, 2013), lo que ha permitido la actuación de salvaguarda pública.

Lógicamente, para poder aplicar este concepto es requisito imprescindible que se haya producido una extensión del inicial aprecio por este tipo de bienes, como testimonios de tiempos pretéritos, a una cierta idea, aunque sea embrionaria, de su significación para la sociedad, sea nacional o local, con independencia de los derechos de sus propietarios.

Teniendo presente lo señalado en los párrafos anteriores, poca duda cabe sobre que el siglo XIX fue el punto de partida de esa conciencia sobre el valor de las antigüedades, aunque en realidad no hubo solución de continuidad con el anterior.

La conocida Real Cédula del Consejo de 6 de julio de 1803, dando instrucción sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos, que se descubran en el Reino, bajo la inspección de la Real Academia de la Historia (recogida en la Ley III, Título XX, Libro VIII, de la Novísima Recopilación de 1805), heredera de las ideas ilustradas de la educación a través de las bellas artes, es buen ejemplo de esa ausencia de solución de continuidad, que se extendió ampliamente por todo el ochocientos, como la vigencia de esta norma (Yáñez y Lavín, 1999; Maier, 2003: 440 ss.).

La repulsa por los actos de apropiación violenta contra los monumentos también muestra la inexistencia de cesura. En 1801 se produjo la autorización (*firman*) dada a lord Elgin por Sejid Abdullah, *kaimecam pashá* en Estambul, para trasladar los relieves del Partenon y de los templos de Egina y Bassae (Williams, 2009). Ya entonces, los expolios de Elgin y la sociedad filohelénica Xenion habían levantado críticas airadas entre los extranjeros que presenciaban el vandalismo con que se llevaban a cabo semejantes desmontajes: recuérdese a estos efectos la maldición de Byron sobre Elgin (Etienne y Etienne, 1992: 76-91 y Thomasson, 2010). La trascendencia de este hecho ha superado su propia materialidad, convirtiéndose en todo un símbolo que ha dado lugar a la acu-

ñación del término “elginismo” para designar este tipo de expolio (Merino de Cáceres y Martínez Ruiz, 2012: 48 ss.).

No obstante, y con objeto de enmarcar adecuadamente el marco cronológico de este trabajo, conviene recordar que si bien el coleccionismo es fenómeno de larga duración cuyos trazos se rastrean con nitidez al menos desde la Edad Media (Morán, 2010), los avatares sociales y políticos que caracterizan el siglo XIX en España propiciaron episodios de auténtica rapiña de bienes artísticos con destino a colecciones públicas y privadas (Antigüedad del Castillo-Olivares, 2011), que consentirían centrarnos en la primera mitad del ochocientos. Sin embargo, debido al interés primordial en el patrimonio arqueológico que guía este texto, considero conveniente hacerlo en la segunda mitad, tomando como fecha simbólica 1858, cuando apareció el tesoro de Guarrazar (Balmaseda, 2001). A este respecto, no puede olvidarse que el coleccionismo de antigüedades tuvo un evidente repunte durante la segunda mitad del siglo, con extensión al primer tercio del XX.

COLECCIONISMO Y ERUDICIÓN DURANTE EL SIGLO XIX

El siglo XIX español ha merecido siempre la calificación de funesto en lo que respecta a la conservación de los bienes incluidos en lo que actualmente denominamos como patrimonio cultural. Acontecimientos históricos de carácter bélico, el triunfo del liberalismo, los procesos desamortizadores o el empobrecimiento de ciertas casas nobles y muchas órdenes regulares, provocaron destrucciones, saqueos, transformaciones urbanas y alentaron un floreciente comercio de obras de arte y antigüedades, cuyas consecuencias para la masa de bienes antes indicada puede adjetivarse, en efecto, de desastrosas. Sobre todo si a esto se añade que este piélago de calamidades trató de combatirse mediante una legislación “buenista”, cuya reiteración a lo largo del siglo solo sirve para dar cuenta de su inoperancia, y una administración escasamente profesionalizada repleta de nombramientos honoríficos (Fernández Rodríguez, 1978: 16 s.; García de Enterría, 1983: 575 ss.; Rodríguez Temiño, 2014).

En este escenario, la colección constituyó la principal medida adoptada para amparar los bienes históricos necesitados de ello, ya fuesen los arqueológicos ya los artísticos o bibliográficos. El coleccionismo público no fue el único alentado por la facilidad de adquisición y disponibilidad masiva de estos cotizados bienes, también hubo un boyante y previo coleccionismo privado que recobró nuevos vuelos durante la segunda mitad del siglo XIX.

Existe un amplio elenco bibliográfico dedicado al fenómeno coleccionista de los siglos XVI al XIX y a sus protagonistas, dentro del movimiento actualmente dedicado a la revisión historiográfica de la arqueología, así como de aquellas asociaciones privadas, establecimientos, instituciones y organismos públicos, relacionados con la arqueología o con la protección del patrimonio arqueológico.

En general, los estudios historiográficos referidos a la arqueología parten de unas premisas y plantean unos objetivos bastante más benévolos con el coleccionismo privado que, por ejemplo, los dedicados al mismo fenómeno pero en su vertiente artística o pictórica. A este respecto, resultan llamativas algunas asunciones implícitas muy extendidas entre los autores que han trabajado sobre estas cuestiones: la adopción —salvo

excepciones— de una narrativa de tono épico en las biografías de coleccionistas, en quienes pesa siempre más su eventual aportación a la arqueología que el tratamiento dispensado a los bienes o su concepción de la función social a la que estaban llamados; la subliminal justificación del propio coleccionismo cuando las piezas finalmente acaban ingresando en un museo público o, al menos, en una fundación privada de vocación pública; el silencio, o el tratamiento comprensivo, cuando la colección es dispersada en el mercado anticuario; y, por no extenderme más, la focalización del interés investigador en los objetos coleccionados, sin mayores consideraciones sobre el fenómeno del coleccionismo o su repercusión social.

Sorprende de igual forma, en el plano ya de lo explícito, el recurso habitual a una especie de particularismo histórico para exonerar de cualquier responsabilidad a los coleccionistas, amparándose en una supuesta normalidad de ese tipo de acciones, aunque estuviesen en contra del ordenamiento jurídico del momento, por débil e ineficaz que este fuese, o al menos contra la dirección dominante reflejada en la opinión pública.

Sobre este particular, cabe advertir que se echan de menos investigaciones cruciales para comprender cuál era el clima en los medios de comunicación sobre estos asuntos, del que apenas se cuenta más que con unas imprecisas pinceladas. Hernández (1998) y Tostón (2010) han trabajado sobre la contribución de las revistas ilustradas en la génesis de la idea de monumento, pero no analizan el impacto que las ventas al extranjero de objetos arqueológicos tuvieron en esos medios de comunicación. Del mismo modo, se conoce que el *Semanario Pintoresco Español* fue una publicación fundamental en la difusión de ideales estéticos, pero también es sabido que hizo gala de su apoliticidad y no sirvió como órgano de expresión de la opinión pública, a pesar de reunir en él a lo más granado de la arqueología del momento (Rubio, 1995: 51 ss.).

A pesar de que el coleccionismo de antigüedades y el artístico compartan ciertas premisas y actores, el primero debe ser entendido desde otro marco posiblemente menos catastrofista que el segundo, por cuanto que los procesos desamortizadores apenas si afectaron a la recolección de antigüedades, salvo excepciones como la de Itálica, donde la enajenación de las propiedades del convento de San Isidoro del Campo permitió nuevas excavaciones, cuyo objetivo fue básicamente la recuperación de objetos de colección (López Rodríguez, 2007). Las medidas adoptadas para paliar los efectos de las desamortizaciones en los bienes de interés artístico pasaron por el nombramiento de comisiones cuya principal labor, al menos inicialmente, fue la recopilación de los bienes que habían de ser excluidos de la subasta por razones de su aprecio histórico o artístico. Solo tras la reordenación de las comisiones de monumentos por las reales academias, esas tuvieron entre sus funciones la realización de excavaciones y la custodia de los bienes arqueológicos aparecidos casualmente (Ordieres, 1995; Tortosa y Mora, 1996; Almagro-Gorbea y Maier, 2003).

Resulta habitual dividir el coleccionismo de antigüedades decimonónico entre público y privado, pero el alcance de esa separación no se entendería bien sin explicar que el primero, aunque protegido por un ordenamiento jurídico especializado, hubo de hacerse hueco en el marco de un Estado burgués vertebrado por el recién estrenado derecho a la propiedad y el respeto a la iniciativa privada (Barril, 1993: 178 s; Álvarez, 1999). Debe recordarse en este punto que entre los fundamentos de la exaltación de la riqueza individual y del bienestar particular defendidos por el pensamiento liberal estaban dos de

sus principios programáticos: la consideración de la propiedad como manifestación evidente de la preeminencia social y la defensa de la libertad como medio de favorecer sin obstáculos el enriquecimiento individual a través de la circulación fluida de mercancías (Gómez Urdáñez, 1996: 333).

El coleccionismo público estuvo impulsado durante la mayor parte del siglo por la Real Academia de la Historia (en adelante RAH) con el objetivo de acrecentar su Gabinete de Antigüedades iniciado el siglo anterior (Almagro-Gorbea [ed.], 1999). Desde 1844, con la creación de las Comisiones de Monumentos y los museos arqueológicos provinciales, más adelante con el Museo Arqueológico Nacional (en adelante MAN), la función recolectora y de depósito de objetos arqueológicos pasó a estas nuevas instituciones, no sin tensión por parte de la RAH que, entre otras cosas, pretendió afianzar su situación frente a ellas nombrando inspectores de antigüedades que entendiesen de los hallazgos casuales en aplicación de la Instrucción de 1803 (Maier y Salas, 2007). El MAN y los museos provinciales (Marcos, 1993; López Rodríguez, 2010), como anteriormente hiciese el Gabinete de Antigüedades, se nutrieron de piezas adquiridas por diversos medios: hallazgos declarados y recuperados por las comisiones provinciales; el producto de excavaciones propiciadas por el Estado, especialmente abundantes en la década de los sesenta (Maier, 2008: 76-80); los viajes y expediciones científicas tanto por España como por el extranjero (Franco, 1993; Salas, 2006) y, en no escasa medida, por la adquisición mediante compra o donación de colecciones particulares (Barril, 1993).

Debe señalarse que, como ha hecho ver Beltrán Fortes (2001: 144 ss.), el estudio del coleccionismo de antigüedades decimonónico privado ha de tener presente la amplitud de ‘intereses anticuarios’ mostrada por los propios coleccionistas, lo que imposibilita reducirlos a un solo arquetipo de anticuario homogéneo desde el punto de vista cultural, social e intelectual. Y, por tanto, no cabe atribuir a todos ellos una misma finalidad o interés en la reunión de sus colecciones. Sin embargo, ello no obsta para establecer grandes tipos que podrían englobar *grosso modo* rasgos comunes.

En este sentido, Magdalena Barril Vicente (1993: 178 ss.) ensayó una especie de tipología de coleccionistas, en función de diversas características como la pertenencia a determinado grupo social o sus intereses intelectuales. Aunque ella se redujo a las colecciones del MAN, su propuesta podría extenderse con carácter general al resto de colecciones conocidas. Encontramos así un primer grupo que Barril Vicente identifica con grandes coleccionistas, normalmente burgueses ennoblecidos, en ocasiones dedicados también a la política, como el marqués de Salamanca, el marqués de Cerralbo, Guillermo de Osma, Rafael Cervera o Regla Manjón. En segundo lugar, sitúa a representantes de clases medias que han adquirido un puesto de trabajo merced a su formación intelectual: Rada y Delgado, Riaño, Rico y Sinobas, Delgado o Vives, serían ejemplo de este grupo. Por último, están los eruditos locales, recolectores de objetos sueltos de cualquier época. Góngora, Ibarra Manzoni, quién también gozó de una proyección política importante, Louis Siret, Mateos Gago, Francisco Caballero Infante y Zuazo, Bonsor o Fernández López, entre otros muchos, militarían aquí. Esta estratificación nos permitirá comprender más adelante la naturaleza cuasi vertical de las redes creadas en torno al coleccionismo y al negocio anticuario.

Una de las características del coleccionismo decimonónico es la continuidad del gusto ecléctico que presidió esta práctica en siglos anteriores (Beltrán, 1993). Se reúnen

objetos pequeños, inscripciones, bronce, y, con mucha frecuencia, monedas. Con la excepción del marqués de Salamanca (Beltrán, 2006a) o las aparecidas en las excavaciones de Itálica (López Rodríguez, 2007), no es habitual en España el coleccionismo de grandes esculturas, objetos que además no habían despertado especial interés en los anticuarios por considerarlas carentes de información directa relativa a la antigüedad (Mora Rodríguez, 2001).

El coleccionismo de monedas, tanto público como privado, jugó un papel importante al constituir estas uno de los bienes que con mayor frecuencia está presente en las colecciones de antigüedades, ya sean exclusivamente monetarios ya compartan lugar con otros objetos. Entre 1855 y 1935 se han contabilizado 495 personas que tenían colecciones de monedas, bien como coleccionistas bien como comerciantes, aunque ambas categorías no estaban suficientemente diferenciadas (Volk, 1997: 175 ss.). También incide en la importancia dada a este coleccionismo que gracias a él la numismática avanzó considerablemente en la segunda mitad del siglo XIX, así como que las investigaciones realizadas sobre esas colecciones permiten entrever, con bastante nitidez en algunos casos, el origen de las monedas y la suerte de las colecciones, aspectos de interés para este trabajo (véanse a este respecto las obras de Mora Rodríguez, 1997; Mora Serrano y Volk, 2002 y Chaves, 2006, entre otras).

En algunos de estos trabajos (Volk, 1997: 178 y Mora Serrano y Volk, 2002: 186) se hace mención a la colección de monedas de la Necrópolis Romana de Carmona y de George E. Bonsor. Ambas apreciaciones surgen de una interpretación extensiva de los escasos datos existentes. La Necrópolis Romana de Carmona se caracteriza, entre otros muchos aspectos, por la inexistencia generalizada de monedas entre los ajueres de los difuntos (Bendala, 1976:107-118); por otra parte, las monedas aisladas procedentes de las excavaciones no despertaron entusiasmo en el excavador de la Necrópolis, Juan Fernández López, debido a que no era consciente de su importancia como documento arqueológico. En el diario de sus excavaciones, custodiado en el Archivo del Conjunto Arqueológico de Carmona, apenas hay media docena de anotaciones referidas a monedas, pero en todos los casos son desdeñosas. Se lamenta de que no sean piezas singulares y por su mal estado de conservación. Tampoco es conocido que Bonsor tuviese un monetario en su colección particular alojada en el castillo de Mairena del Alcor. Así resulta muy difícil saber exactamente a qué se refería el comerciante de monedas parisino Etienne Bourgey cuando escribió a Bonsor diciéndole que Arthur Engel le había comentado que tenían una amplia colección de monedas en 1930, poco antes de su muerte (Maier, 1999b: 136). Además como se recoge en diversas cartas escritas tanto por Juan Fernández López como por George E. Bonsor, ambos solían proceder a la venta de las monedas que llegaban a sus manos, como ocurrió con las procedentes del tesoro visigodo de la Capilla, vendidas al propio Bourgey (Maier, 1997:85) y el de monedas omeyas de Santa Clara que Fernández López adquirió para Guillermo de Osma (Maier, 2004; Canto y Martín Escudero, 2011-2012).

Así pues, con un bagaje intelectual de corte erudito y anticuario, arqueólogos profesionales y aficionados, coleccionistas y agentes comerciales, cuando no coincidían en las mismas personas, fueron recorriendo el país en busca de codiciadas piezas, ya fuesen para colecciones públicas ya privadas.

FORMAS DE INGRESO DE OBJETOS EN LAS COLECCIONES DE ANTIGÜEDADES

El origen de las antigüedades coleccionadas no es tan diverso como los ‘intereses anticuarios’, de hecho sus fuentes de abastecimiento son poco variadas y susceptibles de agruparse en dos grandes grupos que funcionaron de forma conjunta. El primero lo componen las colecciones previas y el segundo, los hallazgos casuales y el producto de las excavaciones.

La venta de colecciones privadas ante apuros económicos o tras la muerte del coleccionista fue su final habitual, salvo que se institucionalizasen, caso de las del marqués de Cerralbo, el conde de Valencia de Don Juan, Lázaro Galdiano, etcétera. Dos son los factores a destacar aquí: el importantísimo papel jugado por los profesionales como agentes comerciales al servicio de coleccionistas, como Antonio Vives que asesoró a Guillermo de Osma y a Archer M. Huntington en la adquisición de colecciones españolas en venta (Mora Rodríguez, 1997:195 ss.; Celestino, 2009:96 ss.). Y, en segundo lugar, la progresiva tendencia a la permanencia de las colecciones (Volk, 1997:180), especialmente las compras efectuadas por el Gabinete de Antigüedades de la RAH, primero y, más tarde, por el MAN; o bien la creación de instituciones con vocación de continuidad como las antes mencionadas.

Mayor interés tiene para el propósito de este trabajo el afloramiento de nuevas antigüedades ya que, a través de algunos ejemplos bien documentados, permitirá advertir el establecimiento de redes comerciales de captación que, a la par, sirvieron para la creación y mantenimiento de lazos personales de solidaridad, mutuo beneficio o ascenso profesional.

Estos ejemplos también muestran el camino seguido por estos bienes desde su aparición, en ocasiones poco valorada por sus halladores, hasta la adquisición por los grandes coleccionistas nacionales o extranjeros. En este sentido, se aprecia en la época un incremento enorme de la presión comercial sobre los poseedores de objetos o colecciones e incluso sobre los propietarios de los terrenos donde se localizan los yacimientos (García y Bellido, 1943:VII ss.). El valor comercial de los objetos, incrementado por la presencia directa de agentes en busca de piezas para sus museos nacionales, como Arthur Engel y Pierre Paris para el Louvre y De la Rada y Delgado para el MAN, auxiliado en estos menesteres por su hijo Eduardo de la Rada y Méndez, quien fue trasladado al MAN mientras su padre era director de la institución (Papí, 2005:161), o Bonsor para la Hispanic Society of America, desató una auténtica fiebre que cebó la codicia de muchos propietarios que prefirieron el dinero contante y sonante ofertado por las instituciones extranjeras que el de las españolas, del que se sospechaba que no fuera tan inmediato. El caso de Antonio Vives y su colección, del que se hablará más abajo, o el del doctor Manuel Campello que mintió sobre la protesta de las letras del pago de la colección de su suegro Aureliano Ibarra y Manzoni al MAN (Papí, 2005), son ejemplos paradigmáticos de esta situación.

Los hallazgos casuales de los tesorillos ya mencionados de la Capilla (Fernández López, 1895; Maier, 1997) y Santa Clara (Maier, 2004) advierten de un procedimiento escalonado desde los halladores a los grandes coleccionistas nacionales o extranjeros. De los operarios que encontraron los tesorillos (y el propietario de la finca en el primer caso que se quedó con un tercio de las recuperadas) se pasó a los eruditos y coleccionistas locales (en ambos casos Juan Fernández López) aunque no pudieron acaparar la totalidad de las monedas. Las noticias atraen a comerciantes de ámbito provincial o incluso interna-

cional, quienes las compran bien a los halladores bien a estos eruditos locales. Finalmente se venden a los grandes coleccionistas del momento (Huntington, a través de Cervera, y Guillermo de Osma). La correspondencia entre Juan Fernández López y Guillermo de Osma y Scull, quien abordó al primero una vez conocido el hallazgo de monedas islámicas de Santa Clara para que le comprase cuantas monedas andalusíes pudiese encontrar (Maier, 2004), manifiesta el establecimiento de lazos y vínculos personales entre coleccionistas de los estratos locales y los situados en la cúspide de la pirámide. Otro tanto ocurre con la correspondencia inédita entre Juan Fernández y el anticuario francés Etienne Bourgey a propósito de la venta a este por el primero de algunas monedas del tesorillo visigodo de la Capilla, conservada en el Fondo Bonsor del Archivo General de Andalucía (Cruces, 1991: 22).

Pero no solo era habitual que grandes coleccionistas y negociantes se dirigiesen a eruditos locales para que les sirviesen como agentes sobre el terreno en la compra de hallazgos, sino que el clima de comercialización de antigüedades provocó el ofrecimiento de piezas directamente de estos a aquellos. La correspondencia entre George E. Bonsor y Archer M. Huntington corresponde a este tipo de iniciativas, no solo por la venta de sus colecciones de objetos arqueológicos de la que se hablará más abajo, sino también por las noticias que el primero da al segundo sobre los movimientos de compraventa de otros objetos, incluidas obras de arte (Maier, 1999b: 147).

Los hallazgos casuales podían dar lugar a la realización de rebuscas del entorno para la localización de nuevas piezas, como aconteció tras la aparición de las primeras piezas del tesoro de Guarrazar (Balmaseda, 2001: 67 ss.) o las esculturas del Cerro de los Santos (Yecla, Murcia) (Lasalde, 1871), pero cabe advertir como hiciese A. García y Bellido (1943:VII ss.) que en esa época —a comienzos de la segunda mitad del siglo XIX— existía un amplio desconocimiento y desinterés europeo en la culturas prerromanas de la península ibérica y, por tanto, el Estado pudo adquirir las colecciones reunidas en esa localidad y excavar el yacimiento sin grandes premuras.

Pero este predominio del Estado duró poco. El creciente interés internacional sobre estos hallazgos atrajo la presencia de estudiosos de otros países (Francia, Reino Unido y Alemania, singularmente) con intereses investigadores, pero también ávidos de adquirir para sus instituciones museísticas cuanto objeto de interés relevante pudiesen acaparar, en reñida competencia con los esfuerzos desplegados por otras instituciones extranjeras o el propio gobierno español. El relato de Pierre Paris sobre la compra de la Dama de Elche (Paris, 1907: 318-324) contiene claras referencias a esa competitividad.

En la localidad sevillana de Osuna —famosa ya en esa época por la aparición de la *lex* colonial— el hallazgo de unos relieves ibéricos, adquiridos por Engel para el Museo del Louvre, animó a la realización de excavaciones por este y Paris a comienzos del siglo XX, que fueron acompañadas por otras rebuscas con ánimo de lucro emprendidas por particulares (Paris, 1908: 115 ss.; López García y Ruiz Cecilia, 2013: 155 ss.). Este movimiento de excavaciones y compras generó un comercio local interesado en las antigüedades, como muestra un anuncio aparecido en *El Paleta* en 1903, donde se publicita la compra de “monedas y objetos antiguos de cualquier clase que sean y que procedan de excavaciones como piedras con letras, estatuas, figuras de bronce, etc.”, advirtiéndose que “[n]o se desean cuadros, muebles, armas, tejidos, ni figuras de madera” (López García y Ruiz Cecilia, 2013: 157).

Los rotativos locales carmonenses también se hicieron eco del interés mostrado por los hermanos Fernández López y por Bonsor en la adquisición de antigüedades. Así en *La Andalucía* de 10 de abril de 1897 se daba la noticia de la venta de una cabeza romana aparecida en una tumba a un comerciante madrileño. O en *La Revista* de 8 de agosto de 1888 se reprocha, en un artículo escrito por unos socios escindidos de la Sociedad Arqueológica de Carmona, que Juan Fernández y George Bonsor vendan y cambien objetos “como el gitano bestias” o exporten al extranjero “cajones de cacharros”.

Otro aspecto a resaltar es la paulatina incorporación de objetos procedentes de excavaciones arqueológicas en las colecciones privadas de quienes las realizan o financian. Entre los promotores de excavaciones que reunieron colecciones arqueológicas con el producto de lo hallado destacan las figuras del marqués de Salamanca y las actividades arqueológicas promovidas en Italia (Beltrán, 2006a), Regla Manjón y las realizadas en Itálica (Beltrán, 2006b) y el propio marqués de Cerralbo, que usó este medio cuando ya no pudo seguir excavando (Barril, 1993; Alvar, 2006). Manuel de Góngora y Martínez (1991 [1868]), Antonio Vives (García-Bellido, 1993), Juan Cabré (Barril, 2003-2005) y, sobre todo, la colección de Louis Siret posterior a 1887 (Vega, 2004), Juan Fernández López (Maier, 2004) y George E. Bonsor (Maier, 1999a), entrarían de lleno en la categoría de excavadores con colecciones formadas por los resultados de sus actividades arqueológicas.

ALGUNAS REACCIONES FRENTE LA ACCIÓN ESTATAL

Aunque los principios clásicos del liberalismo concedan al Estado una limitada función de salvaguarda de la independencia nacional, el mantenimiento del orden público y la creación de las reglas de juego para el desenvolvimiento de las relaciones entre los individuos como propietarios y, por ende, del marco jurídico regulatorio de la propiedad, así como para la ordenación de las relaciones de mercado y de la iniciativa privada, en la praxis la delimitación de las funciones y potestades públicas resulta más compleja, sobre todo cuando se trata de la preservación de unos bienes, como los arqueológicos, con un alto contenido simbólico y cuya perduración se reclama por parte de las minorías cultas del país. Bienes que, además, aunque puedan ser objeto de transacciones comerciales, su aprecio descansa sobre todo en su cualidad de testigos del pasado, en su capacidad de arrojar información sobre formas de vida pretéritas.

Esta ambivalencia entre dominio privativo y vocación pública introdujo un contrapunto en el discurso predominante, de manera que las principales medidas liberalizadoras de la propiedad catastral (las desamortizaciones), o la construcción del estatuto jurídico de la propiedad en el Código civil, conllevaron en su interior el germen de la tuición pública de los bienes con significación histórico-artística, aunque la amplitud de estas medidas fuese limitada. Según Tomás y Valiente, el triunfo de la revolución liberal comportó una profunda transformación del sistema político e hizo surgir un nuevo tipo de Estado, del que se conocía bien la transformación jurídica del régimen de propiedad agraria; medio bien la implantación de un derecho civil liberal; y casi nada de la imposición de un derecho público estatal inherente a la propia conformación del Estado liberal (citado en Ruiz Torres, 1999: 39 s.).

El antagonismo dentro de la praxis liberal en materia de conservación de bienes pertenecientes a esa masa patrimonial reflejaba los diversos posicionamientos ideológicos y políticos dentro del complejo mosaico de opciones que recorrió el siglo XIX, desde el sensualismo pragmático que impregnó la continuación del pensamiento ilustrado durante el primer tercio del siglo XIX hasta las influencias extranjeras del krausismo y el regeneracionismo de final de siglo, pasando por el conservadurismo y la apologética católica, el progresismo del partido democrático y el moderantismo surgido del auge de las clases medias (Fernández-Carvajal, 2003).

Dentro de esta amplia y densa panoplia ideológica, muchos profesionales y amateurs de la arqueología estuvieron significativamente encuadrados en los tramos más conservadores, sesgo transmitido a las instituciones donde desarrollaron su labor: universidades, museos, reales academias, asociaciones o comisiones de monumentos (Peiró, 2006: 84). Sin embargo, ello no fue óbice para la paulatina aceptación de la función pública de las antigüedades, que contribuyó a garantizar no solo la unidad y perdurabilidad de las colecciones privadas tras el fallecimiento de sus propietarios, sino también su institucionalización y apertura al público (Barril, 1993: 171; Alvar, 2006: 28).

Este proceso tuvo un carácter tendencial pero se enfrentó con no pocas barreras nacidas de cierto recelo contra la actuación pública. Movimiento en el que tomaron parte coleccionistas y también profesionales y amateurs de la arqueología, pero a este respecto debe quedar clara la diferencia entre actitudes individuales, cuyas motivaciones fueron de índole moral, se compartiesen o no ya en su época o parezcan ahora poco comprensibles, y aquellas otras que respondían a una concepción ideológica concreta, ya que en ellas se apoya este trabajo.

Entre las primeras cabe incluir la decisión de Antonio Delgado de vender su colección numismática en un momento en que el Gabinete Numismático de la RAH esperaba posiblemente su donación, habida cuenta de su larga trayectoria como anticuario perpetuo de la institución (Chaves, 2006: 170).

Antonio Vives, célebre numismático y académico, representa un ejemplo paradigmático de esa filosofía de recelo y desprecio de la actuación estatal, a pesar de que su carrera profesional se hizo al amparo de organismos públicos, como el MAN o la Universidad Central, donde obtuvo la cátedra de Epigrafía y Numismática a propuesta del propio Ministerio de Instrucción Pública, el MAN y la RAH. Al doble juego que mantuvo durante la venta de su colección al MAN, que no pudo adquirirla entera por negarse a que le pagara a plazos (García-Bellido, 1993), debe añadirse una vida entera dedicada al asesoramiento de coleccionistas privados. Vives formó parte del “sanedrín dominguero”, como lo define Guillermo de Osma en su correspondencia con Juan Fernández López (Maier, 2004), que se reunía en el palacio de la calle Fortuny 43. También informaba al fundador de la Hispanic Society de las colecciones que iban a salir al mercado, como ocurrió con el caso de la de Cervera, de la que había hecho improntas (García-Bellido, 1993: 17). Pero, sin duda, el episodio más representativo fue la litis que lo enfrentó al propio Estado, a través del Museo Arqueológico de Ibiza, para hacerse con el monopolio de las excavaciones de Puig des Molins.

El Museo Arqueológico de Ibiza era el resultado de la donación al Estado de los hallazgos realizados en la isla por la Sociedad Arqueológica Ebusitana, consciente de su importancia y de que era la administración pública quien debía asegurar su protección

y difusión. En respuesta a esta propuesta, se fundó en 1907 el museo nombrándose un funcionario del Cuerpo Superior Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos como director, al que sucedió en 1911 Carlos Román Ferrer, funcionario del mismo cuerpo. Ante la situación de expolio a cargo de anticuarios y aficionados que estaba soportando el yacimiento de Puig des Molins, Román Ferrer decidió emprender excavaciones en 1913 para evitar la continuación del daño, pero Vives interpuso un pleito alegando una anterior autorización que, a su entender, le facultaba para ser el único que podía excavar en dicho enclave. Las excavaciones de Román fueron paralizadas por orden gubernativa y el yacimiento continuó siendo expoliado durante los siete años que tardó en recaer resolución judicial que, por cierto, fue favorable a Vives (Fernández, 1985: 152 ss.). A mi juicio, lo sorprendente del caso no es, como algunos autores han planteado (Fernández 1985: 15; García-Bellido, 1993: 17), el fallo judicial sino la actitud deliberadamente extorsionista de Vives, que debía conocer la situación de expolio del yacimiento, pero prefirió la pérdida de esos bienes a que le arrebatase el Estado la posibilidad de engrosar su colección. Actitud que contrasta con los planteamientos previos de la Sociedad Arqueológica Ebusitana, por no hablar de otros coleccionistas nacionales, casos del marqués de Cerralbo o la segunda colección de Louis Siret, o extranjeros, como Delfino Trucchi o Antonino Salinas en el peculiar contexto italiano (Crisà, 2014), que donaron sus colecciones al los nacientes museos estatales, aunque concurriesen también afanes personales (Alvar, 2006: 34 ss.).

Su amigo Guillermo de Osma y Scull, conde consorte de Valencia de Don Juan, diplomático y ministro de Hacienda en dos ocasiones con gobiernos presididos por Maura, representa otro caso paradigmático. Como Guillermo de Osma y su mujer no tuvieron descendencia, decidieron de común acuerdo crear una Fundación para conservar reunidas las colecciones que poseían, naciendo así el Instituto de Valencia de Don Juan. Ambos estaban de acuerdo en no legarlas al Estado, del que no se fiaban en absoluto. En una memoria inédita fechada en 1916, Osma recogió los pormenores del funcionamiento del Instituto. En ella se refleja el horror que le causaba ver cómo los visitantes del Museo Arqueológico Nacional dejaban tras de sí una aportación de escupitajos, colillas y barro traído en los pies. Tan incivil comportamiento no lo quería en su fundación y por ello el Instituto debía tener como misión “servir a los que fuesen a sabiendas y con voluntad” y no al público en general. Osma no concebía el Instituto “en manera alguna como labor de vulgarización, sino, en cierto modo, todo lo contrario”. Para él la misión del Instituto era estar al servicio de la investigación y el estudio y “que cuando haya de servir al público, y por público se entiende la muchedumbre, ha de ser sin reconocerle a la muchedumbre derecho alguno a ser servida”. Si no cumplía tales deseos, el Instituto pasaría a la Universidad de Oxford, que podría vender sus fondos si así lo creyese conveniente (Barrio, 1998:168 s., los entrecomillados son de la página 169).

Las figuras de Juan Fernández López y George E. Bonsor ameritan un tratamiento singular aunque no homogéneo, dado que ambos no mantuvieron siempre la misma actitud ante estas cuestiones. El primero, sin duda peor conocido que el segundo (Rada y Delgado, 1885: 5-10 y 79-91; Fernández López, 1886: 43-46; Sales y Ferré, 1887: 13-19; Maier, 2004; Ayarzagüena y Renero, 2009; Rodríguez Temiño, 2014) fue un farmacéutico local, erudito y coleccionista que excavó y fundó con Bonsor la Necrópolis Romana de Carmona (Maier, 1999a: 40-72; Ruiz Cecilia *et al.*, 2011: 16-26). Sobre Bonsor, pintor

de origen anglo-francés llamado a convertirse en una de las figuras señeras del diletantismo arqueológico tan característico del momento, sigue siendo básica la obra de Maier (1999a), aunque la participación de ambos en el proyecto de la Necrópolis carmonense esté siendo redefinida a partir de la documentación existente en ella (Ruiz Cecilia *et al.*, 2011; Rodríguez Temiño, 2014; Rodríguez Temiño, Ruiz Cecilia y Mínguez, 2015).

A los efectos que interesan ahora, llama la atención la actitud ambivalente de Juan Fernández López hacia la creación de la Necrópolis Romana de Carmona. Fue el primer yacimiento en institucionalizar la visita pública en España, inaugurándose formalmente con un recorrido guiado para un selecto elenco de personalidades en 1885 (Rodríguez Temiño, Ruiz Cecilia y Mínguez, 2015). La visita a los complejos funerarios se complementaba con un museo de sitio, inicialmente situado en el colegio de San Teodomiro, propiedad de Juan Fernández López y su hermano Manuel, y en 1888 instalado en el propio yacimiento.

En esa época solo un puñado corto de experiencias a escala europea podían igualarse (Rodríguez Temiño, González Acuña y Ruiz Cecilia, 2014: 189 s.). Sin embargo, en la documentación existente en el archivo del Conjunto Arqueológico de Carmona, nombre administrativo con el que se conoce a la antigua Necrópolis Romana de Carmona desde 1992, se muestra que Juan Fernández López dio por sentado la vocación pública de esta institución privada. Lo cual no era lo habitual en el ámbito del coleccionismo privado de esa época en Andalucía, como ejemplifica Regla Manjón, que adecuó su mansión sevillana de la calle Cuna con mosaicos y otros bienes procedentes de Itálica, veinte años más tarde que la propuesta carmonense, para uso privativo suyo (Beltrán, 2006). La creación del Instituto de Valencia de Don Juan data de 1916 y las donaciones del marqués de Cerralbo y de Siret son más tardías.

Pero esta vocación de servicio público se gestiona con recelo hacia las competencias estatales. En el “Diario de excavaciones”, legajo manuscrito por Juan Fernández López guardado en el archivo del Conjunto Arqueológico de Carmona, se exponen las pretensiones seguidas con su creación, así como la incertidumbre que le supone una eventual intervención del Estado, a través de la Comisión de Monumentos, a raíz de los rumores sobre una actuación judicial en Itálica, cuyo resultado habría sido supuestamente la incautación de los materiales. Con tal motivo, Juan Fernández López escribió a Claudio Boutelou, vicepresidente de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de la provincia de Sevilla entre 1882 y 1902 (López Rodríguez, 2010: 97), y a Álvaro Campaner, fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Reus que había estado en Carmona y formado parte de la Sociedad Arqueológica de Carmona, preguntando sobre qué posibilidades habría de que el Estado expropiase las fincas donde se encontraba la Necrópolis Romana (Ruiz Cecilia *et al.*, 2011: 30-31). Las respuestas fueron tranquilizadoras exaltando el derecho de propiedad sobre los intereses generales.

Se observa, por tanto, el deseo de que la iniciativa privada, aunque sea con una finalidad principalmente pública, no se vea coartada por la intervención de la administración cultural. La Necrópolis de Carmona seguirá siendo un empeño privado hasta casi el fallecimiento de Bonsor, quien había conseguido la titularidad plena de la misma tras la muerte de Fernández López en 1925. En su testamento no solo le daba su cincuenta por ciento de la propiedad de la Necrópolis, sino que también le instaba a que la donase al Estado, lo que finalmente hizo.

La propiedad compartida de la Necrópolis entre Fernández López y Bonsor y su vocación pública posiblemente ayudó a su mantenimiento íntegro. Solo se conoce el caso de una donación a la Hispanic Society of America de objetos procedentes de la Necrópolis como contribución a la misma (Maier, 1999b: 146), el resto de los materiales encontrados en las excavaciones y las adquisiciones realizadas por la Sociedad Arqueológica de Carmona se han conservado hasta la actualidad. Fernández López, en mucha mayor medida que Bonsor, tuvo una especial dedicación a la Necrópolis de Carmona y se empeñó en su continuidad como algo propio, aunque Bonsor capitalizó los réditos sociales y científicos de la empresa común (Rodríguez Temiño, Ruiz Cecilia y Mínguez, 2015).

Sin embargo, el celo por mantener la unidad de la Necrópolis no se extendía al resto de bienes procedentes de otros lugares o hallazgos casuales, como ha quedado acreditado con las monedas de los tesorillos aparecidos en las proximidades de Carmona. Habrá que considerar por tanto este caso como un interés en preservar una empresa particular y especialmente querida y no un precoz posicionamiento ideológico sobre la función social del patrimonio arqueológico.

Las consideraciones sobre George E. Bonsor adquieren matices distintos. Frente al casi desconocimiento en torno a Juan Fernández López en el ámbito de la arqueología del momento, George E. Bonsor tendrá una enorme proyección a escala nacional e internacional. No obstante, creo que la figura de Bonsor se ha magnificado, otorgándole la consideración de arqueólogo avanzado, cuando no pasó de ser un habilidoso dibujante y eficiente excavador para sus contemporáneos. Resulta a este respecto revelador el tono de paternalismo intelectual con que se dirigen a él arqueólogos profesionales como Manuel Gómez Moreno, José Ramón Mélida o Williams Fliders Petrie (Maier, 1999b: 35,68,78). Del mismo modo considero que está aún falto de una revisión su significativo papel en el desarrollo de la arqueología de finales del ochocientos, que elimine toda la hojarasca dejada por las elegías pronunciadas tras su fallecimiento y la narrativa de tono épico e hiperbólico de la moderna historiografía, pero no es este el momento para hacerlo. En este trabajo mi interés sobre esta figura se centra en su faceta de coleccionista, actividad a la que se dedicó con fruición, constancia y ostensible ánimo de lucro. Aunque su vocación coleccionista sobrepasó los campos de la arqueología y la pintura, será en ellos donde fijaré mi análisis.

Bonsor, que apenas si excavó en la Necrópolis Romana de Carmona, extendió la indagación arqueológica a toda la comarca de los Alcores durante casi veinte años (Maier, 1999a: 91-132), producto de la cual conformó una espléndida colección de objetos, muchos de ellos completos, procedentes de necrópolis prerromanas y romanas.

Sin duda, el principal cliente de Bonsor fue Archer M. Huntington. Bonsor le ofreció su colección en 1904, con la excusa de que una inminente ley prohibiría las exportaciones arqueológicas, consumándose esta primera venta al año siguiente (Maier, 1999b: 145 s.). A partir de entonces, Bonsor le envió (no sin arduas discusiones con su socio Juan Fernández López) los mosaicos existentes en el museo de la Necrópolis procedentes de Alcolea del Río (Maier, 1999b: 147 s.), así como diversos documentos antiguos. En los años sucesivos parece que su único propósito para excavar fue vender los hallazgos a Huntington, al que informaba de sus progresos, dándole cuenta además de si había aparecido algo de interés o no en ellas. Entre mayo de 1910 y febrero de 1911, Bonsor vuelve a excavar en la zona arqueológica de Gandul (Alcalá de Guadaíra-Mairena del

Alcor, Sevilla), explorando una gran variedad de complejos funerarios protohistóricos y romanos. Resulta revelador que Bonsor vendiese a Huntington los materiales procedentes de esta campaña de excavación solo 35 días después de finalizada (Maier, 1999b: 180 ss.).

Pero también, como muestran las cartas reproducidas más abajo, Bonsor se convirtió a comienzos del siglo XX, época de fragor comercial alimentado por la presencia de coleccionistas extranjeros, en un agente que buscaba denodadamente cuadros que pudiesen interesar a Huntington. De hecho, según el estudio de la “Libreta de Compras y Ventas Gastos de Excavaciones 1894-1929”, conservada igualmente en el Archivo General de Andalucía (Cruces, 1991:30), entre 1899 y 1923 Bonsor llevó a cabo operaciones de compra de obras pictóricas por valor de 12.865 pesetas. Estas inversiones en pintura representan un monto monetario superior al que destinó en sufragar excavaciones arqueológicas o a la compra de antigüedades.

Compartió esta dedicación con otros agentes comerciales que trabajaron en esas fechas al servicio de coleccionistas extranjeros, como Arthur Byne, su mujer Mildred Stapley Byne, José Pijoan Soteras o José Gestoso Pérez (Merino de Cáceres y Martínez Ruiz, 2012: 333 ss.; Socías, 2010: 97 y Socías y Gkozkou, 2012). Si bien Bonsor nunca gozó del reconocimiento ni de los contactos de los que disfrutaron ellos. Por ejemplo, los Byne durante el tiempo que estuvieron al servicio de Huntington dispusieron de un sueldo como conservadores de la Hispanic Society of America, algo de lo que Bonsor careció.

Antes de seguir con el coleccionismo pictórico de Bonsor, resulta conveniente aludir a las tres cartas inéditas transcritas en el Anexo a este trabajo. Dos de ellas están dirigidas por Pedro Bosch Gimpera a Bonsor y otra es una copia de la enviada por este a aquel. Se encuentran entre la ya comentada documentación del Fondo Bonsor custodiado en el Archivo General de Andalucía (Cruces, 1991: 28, Leg. 14, página 16). El tema versa sobre el intento de Bosch Gimpera de vender unos cuadros que Bonsor había adquirido entre 1910 y 1914 en el convento de las clarisas de Carmona, sobre diversos episodios de la vida de santa Clara; obras todas ellas de Juan de Valdés Leal.

Estas cartas completan lo ya conocido sobre la correspondencia de Bonsor con otros muchos colegas que giró, en no pocas ocasiones, sobre compraventas de objetos, peritaciones o valoraciones de hallazgos arqueológicos u obras pictóricas de cara a su adquisición para él o por encargo de terceros (Maier, 1999b: *passim*).

Bonsor recorrió como agente comercial muchas localidades andaluzas con el objetivo evidente de encontrar gangas que vender a Huntington, hasta el punto de tener este que rechazar de antemano ciertas ofertas, como un cuadro de El Greco, como se desprende del epistolario entre ambos (Maier, 1999b: 192-194). Dentro de esta actividad se encuadra la adquisición de las obras pictóricas de mayor importancia, un cuadro de Morales “El Divino” y los de Valdés Leal recogidos en las cartas transcritas en el Anexo. El de Morales quiso venderlo con el primer lote de objetos arqueológicos a Huntington, pero en carta fechada el 18 de febrero de 1905, Bonsor escribe a Huntington que no puede decirle nada sobre esta obra pues “no dudo [de] que su desaparición de mi estudio causaría un escándalo. *Esperemos mejor ocasión*” (Maier, 1999b: 147), adquiriéndose finalmente en 1906.

Sobre los cuadros de Valdés Leal solo quisiera hacer unos breves comentarios para enmarcar el coleccionismo bonsoriano. Primero, que se adquirieron por precios irrisorios prevaleciendo de la situación de necesidad por la que atravesaba la comunidad de clarisas

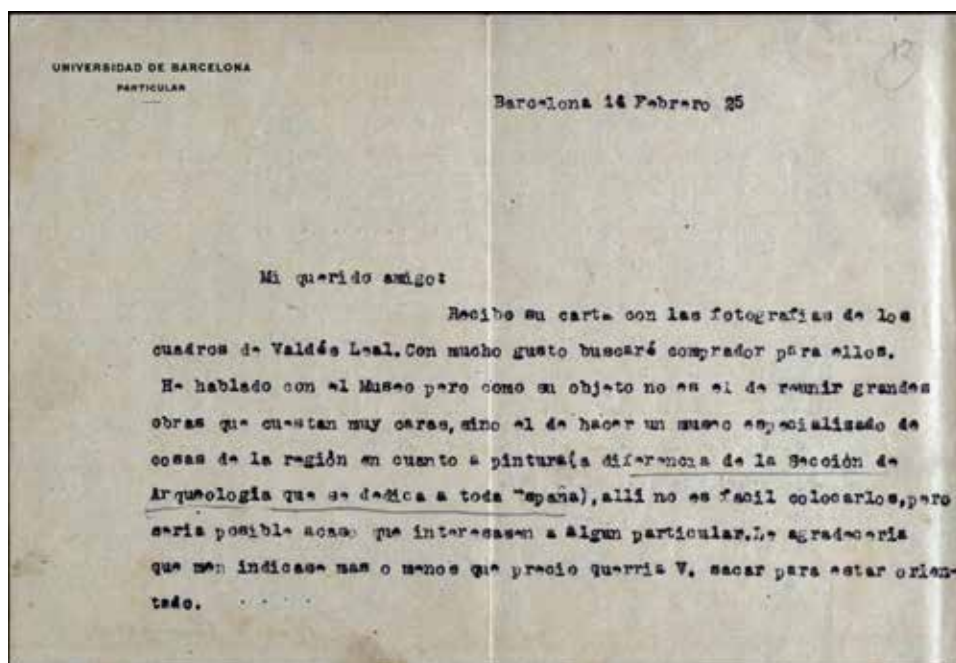


Fig. 1.—Carta de Pedro Bosch Gimpera a George E. Bonsor de 14 de febrero de 1925 (parte I).

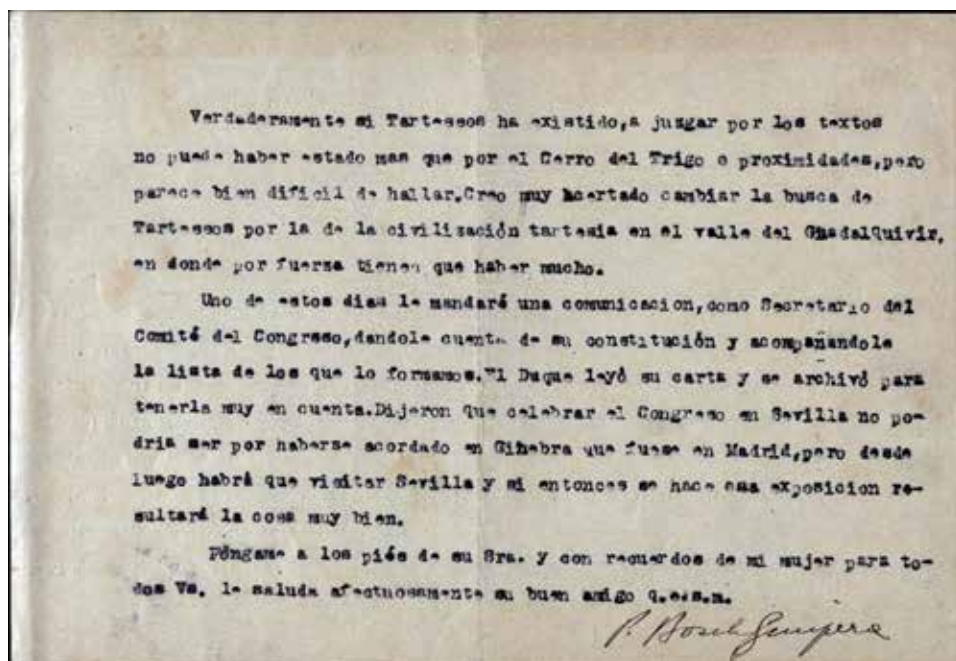


Fig. 2.—Carta de Pedro Bosch Gimpera a George E. Bonsor de 14 de febrero de 1925 (parte II).

carmonense, de acuerdo con las propias anotaciones de Bonsor en su “Libreta de Compras y Ventas Gastos de Excavaciones 1894-1929”, ya comentada. Revive, en la forma de adquirir esas obras, las prácticas oportunistas que más de medio siglo antes habían ensayado personajes como Blanchard, Dauzats o el barón Taylor, encargados de comprar cuadros para la Galerie Espagnole del Museo del Louvre (Gerard, 2011: 269) y que a comienzos del siglo XX debían levantar críticas en ciertos sectores sociales. Pero no ciertamente en José Gestoso, a la sazón académico de la RAH y de la Academia de Bellas Artes de Sevilla y Vicepresidente de la Comisión de Monumentos entre 1903 y 1917 (López Rodríguez, 2010: 138-164), amén de agente de Huntington. Este silencio es tanto más ruidoso cuanto que Gestoso no dudaba en generar polémicas, cuando le interesaba. Caso de la ocurrida con motivo del cuestionamiento de algunas opiniones suyas y aparecer etiquetado por un clérigo como “hijo poco amante de las tradiciones patrias”. Las contestaciones escritas por Gestoso fueron ampliamente difundidas por él mismo mediante su envío postal a los principales intelectuales del momento (López de Toro, 1956).

En segundo lugar, destaca la excusa para justificar su interés en la venta de los cuadros, conseguir fondos para proseguir sus excavaciones (carta 3). Excusa dada por buena por Jorge Maier, que incluso abundó en ella para exculpar a Bonsor de cualquier veleidad con el expolio arqueológico (Maier, 1999b: 20 s.), aunque semejante opinión ha suscitado críticas por intentar edulcorar una realidad bastante menos ejemplar de la defendida por Maier (Díaz-Andreu, 2004: LXXXV). La escurpulosidad y constancia de las anotaciones diarias que hacía Bonsor en su “Libreta de Compras y Ventas Gastos de Excavaciones 1894-1929” permite desmontar la justificación aducida. Bonsor se encontraba en esos momentos, como señala en sus cartas, envuelto en campañas dedicadas a la localización de Tartessos, pero los desembolsos para llevar a cabo estos trabajos no alcanzan ni de lejos los importes que solicita por las pinturas. La campaña arqueológica más larga y costosa de todas las emprendidas por Bonsor, la de Gandul, que duró 280 días y en la que además del jornal de los operarios pagó primas por los descubrimientos que hacían, costó en total 1181,80 pesetas, cifra ridícula en comparación con el producto de la venta de los cuadros que dice necesitar para sufragar sus exploraciones arqueológicas.

Queda abierta la cuestión sobre la naturaleza de la participación desinteresada o no de Pedro Bosch. Lo importante es la red de relaciones que muestra entre aficionados y profesionales de la arqueología, así como los responsables de las principales instituciones culturales del Estado en ese momento, corroborando lo ya conocido por el amplio epistolario de George Bonsor. Esa densa malla de relaciones y favores mutuos no solo sirvió para el intercambio de noticias o proyectos arqueológicos, que por ejemplo en esas cartas resultan triviales y de compromiso, sino también operó como un entramado comercial para el intercambio de objetos y la compraventa de obras de arte y antigüedades.

EL CORPORATIVISMO “ARQUEOLÓGICO”

Conviene en este punto, antes de entrar en el análisis de algunas tendencias de carácter institucional, recordar determinados factores confluyentes en la descripción del ambiente intelectual en torno a la práctica arqueológica en España, sobre todo durante la segunda mitad del ochocientos y el primer tercio de la centuria siguiente.

5

Barcelona 3 de Julio de 1925

Mi querido amigo:

Aunque hace tiempo que no le he escrito no por esto he dejado de poner en su encargo acerca de la venta de los cuadros de Valdés L'al. El primer señor a quien hablé de ellos le gustaron mucho pero se asustó del tamaño. Últimamente los ofrecí a otro, un tal Mat'u que ha comprado un castillo en la provincia de Girona y que ha parecido interesado por la compra. Los cuadros le gustan y de comprarlos los compraría todos, pero se asusta un poco del precio sobre la base de lo que V. pide por los dos primeros.

Creo que lo mejor sería que V. hiciera un cálculo aproximado de lo que quiere V. pedir por toda la colección y ~~después~~ lo que en definitiva quiere V. sacar por ella, para de esta manera volver a ponérmelo al habla con dicho señor y poder concretar más. La dificultad de la cosa está por lo visto en el tamaño para venderlos sueltos, en cambio el Sr. Mat'u si los compra todos, como tiene espacio en su castillo y de lo que trata se precisamente de arreglarlo, sería posible que se decidiera si se entendían V. en el precio.

Esperando su contestación quedo y con saludos de mi mujer y niños para todos V. le repito su atmo. amigo y as. q. s. m.

P. Bosch Gimpera

Fig. 3.—Carta de Pedro Bosch Gimpera a George E. Bonsor de 3 de julio de 1925

En primer lugar, la pervivencia de la tradición erudita anterior, de base anticuaria, subsumida en el proceso de profesionalización experimentado por la arqueología española durante esa centuria. En efecto, la Escuela Superior de Diplomática adoptó la arqueología como asignatura fundamental de la nueva sección, aunque nunca llegó a dotarse de un contenido programático claro debido al poco aporte que hacía al conocimiento de las instituciones jurídicas, objeto primordial de estudio de la Escuela. Por ello conservó una valoración muy ligada a la educación artística, la numismática y la epigrafía, sin descuidar el conocimiento práctico necesario para atender las importantes colecciones de antigüedades que se estaban generando (Pasamar y Peiró, 1991: 73 ss.). La formación erudita era calamitosa para las investigaciones de campo, cuya finalidad se reducía fundamentalmente a recuperar objetos valiosos o “de vitrina”, al margen de casi cualquier planteamiento metodológico (García y Bellido, 1943: VIII-IX).

Desde un punto de vista sociológico, el complejo panorama de la arqueología española de finales del ochocientos se caracteriza por la integración de aficionados y profesionales de la arqueología en pie de igualdad, amalgama favorecida por la mencionada perduración de la erudición como sustancia de la disciplina. Las reales academias sirvieron, además, como marco para legitimar esa convivencia (Peiró, 2006: 26 ss.).

Algunos autores han hecho hincapié en la interconexión y dependencia mutua de quienes formaron parte en las instituciones que acogían la producción historiográfica, de manera que la única forma de progresar profesionalmente era contar con un valedor que allanase el camino, para lo cual la sintonía política entre protector y protegido resultaba vital (Díaz-Andreu, 2008; Reimond, 2011: 235 ss.).

También se ha hecho notar la importancia del moderantismo conservador como ideología socialmente dominante y a la que la RAH y las instituciones dependientes de ella sirvieron con absoluta dedicación. De hecho, las transformaciones políticas del Sexenio Democrático en poco afectaron a la RAH, aunque se benefició en ese periodo del apoyo recibido. Significativamente, durante la época de mayor libertad de expresión y pensamiento, la RAH acrecentó su carácter de institución conservadora. Reacia a entrar en polémicas, no se vio afectada ni por el triunfante krausismo ni por ninguna otra filosofía de la historia, por lo que no superó los límites del eclecticismo ni del provincianismo escolástico. Los pocos krausistas que pertenecieron a la RAH apenas si tuvieron vida académica (Peiró, 2006: 70 ss.).

Ignacio Peiró Martín (2006: 86 ss.) ha aducido que, debido a ese profundo ideario conservador que ha latido en la RAH, no es de extrañar que justamente en la época en la que se sometían a escrutinio los sucesos contemporáneos en manos de mentes progresistas, la RAH predicase la objetividad histórica. Tampoco le parece casual que se esgrimiese el argumento de la “neutralidad política” de los historiadores cuando la RAH se había convertido en refugio de prohombres de la política, desplazados del poder, que aguardaba la restauración alfonsina.

Debe recordarse asimismo que los conocimientos eruditos dominados por los arqueólogos españoles no estaban ya a la altura de sus homólogos europeos (Hübner, 1888: IX), lo que favoreció el papel intelectualmente dominante de los arqueólogos extranjeros que trabajaban en España atraídos por el interés despertado por la arqueología prerromana hispana en sus países de origen. A diferencia de lo que ocurría aquí, en esos países se prestaba mayor soporte institucional a la arqueología y sus instituciones académicas y

carta al Sr. Bosch Gimpera

EL CASTILLO
MADRID

D

Copia

8 de Julio 1925

Mi querido amigo: Contesto a su carta del 3 del actual - mandandole la lista de los seis cuadros con los precios de cada uno -

- 1.º El Obispo presentando la Palma	50.000 v
- 2.º San Francisco contando de pelo a St. Clara	25.000 v
- 3.º El Milagro ocurrido a la hermana de la Santa	40 35.000 v
- 4.º St. Clara con la Custodia	30.000 v a condic. 100.000
- 5.º La Derrota de los Sarracenos	40.000 v
- 6.º El Tránsito de St. Clara	50.000 v
	Ptas = 235.000

V. dirá que rebaja debo hacer sobre esta suma total, en caso de venderlos todos - en caso contrario

Fig. 4.—Copia de carta de George E. Bonsor a Pedro Bosch Gimpera de 8 de julio de 1925 (parte I).

LE. G. BONSOR
MONTAÑA DEL ALGOR

me iré reservando ~~los~~ 4 y 5
 seguiré preparando los dos
 cuadros n.º 4 y 5 = o sea la Santa
 presentando la custodia delante
 de la devota de los fieles para
 la Exposición Ibero Americana
 donde se le reservara un sitio
 de honor. Será, como dicen los
 franceses le clou de la Exposi-
 ción retrospectiva de pintura.
 - Creo haberle dicho ya que perte-
 nezco a la Junta permanente de
 Arte de la Exposición, teniendo
 a mi cargo la sección de Arqueo-
 logía. No dejo de repetir a mis
 compañeros, desfiada de convencer,
 que los amateurs de arqueología
 peninsular, se consideran hoy

Fig. 5.—Copia de carta de George E. Bonsor a Pedro Bosch Gimpera de 8 de julio de 1925 (parte II).

como de interés mundial (7)
 En esto ^{viendo} viendo, España el país
 de las sorpresas.
 He recibido carta de Schulten, muy
 disgustado - No parece que el Duque
 esta dispuesto este año a dejarnos
 cavar en su Coto ---- Yo, como
 V. sabe quiero ahora buscar en
 el valle los vestigios de esta civili-
 zación tartesia que no aparece
 en el delta - Tengo de la Junta
 de Escavaciones, el permiso para
 trabajar en el interesante despo-
 blado de Setefilla cerca de Lora
 del Rio - Pero, otra vez - le digo
 que para empezar necesito fondos
 y me contentaba con vender uno
 de mis cuadros - : El del Obispo dando
la palma a la futura Santa -
 Agradeciendo el interés que V. u

Fig. 6.—Copia de carta de George E. Bonsor a Pedro Bosch Gimpera de 8 de julio de 1925 (parte III).

Toma en este asunto - Quedo
 deseando mucha suerte en sus
^{investigaciones} investigaciones ibéricas queda
 con nuestros afectuosos saludos
 para Señora y para V.
 Quedo Siempre Suyo afecto
 Jorge Roux
 Le 14 avril 1928 -

- offertes tableaux au Musée de Madrid
 par l'intermédiaire de M. Pierre Paris - au
 duc d'Albe comme Président du 'Patrimoine'.

- Le duc d'Albe a répondu, trop
 cher - pas d'argent -

Fig. 7.—Copia de carta de George E. Bonsor a Pedro Bosch Gimpera de 8 de julio de 1925 (parte IV).

museísticas (Díaz-Andreu, 2002:103-117). España se había convertido virtualmente en un “país de misión” (Balil, 1991: 57). Esa superioridad intelectual, manifestada en la necesidad de ratificar cualquier descubrimiento hecho por arqueólogos españoles, subyace como posible explicación de la poca protesta que recibió por parte de muchos y notables arqueólogos españoles la práctica de compras para museos extranjeros.

A estos efectos puede compararse el tibio lamento de José Ramón Mélida (1897: 440), apenas una palabra, cuando da cuenta del descubrimiento de la Dama de Elche y su adquisición por París para el Museo del Louvre, en contraposición al expresado en la misma revista por Navarro Ledesma (1897), que no era arqueólogo, aunque dirigió el Museo Arqueológico de Toledo. Su fundamental campo de saber fue la filosofía, dedicándose al periodismo crítico (Ruiz Cabriada, 1958: 691). También expresaron este malestar Marcelino Menéndez y Pelayo o Ramón Rodríguez Pascual (2011 [1914-15]), pero poco más.

En España carecemos de estudios sobre el papel jugado por la opinión pública en relación al expolio y tráfico ilícito de obras de arte, por ello es difícil juzgar si el hervidero de opiniones encontradas y propuestas acerca de la función del patrimonio histórico y artístico vivido en la Italia de finales del ochocientos y comienzos de novecientos, animado sobre todo por la intelectualidad florentina (Balzani, 2003: 13 ss.), también se produjo en nuestro país con motivo de ventas de antigüedades. Solo contamos con un estudio sobre la repercusión en prensa de la venta de la Dama de Elche (Bustamente *et al.*, 1997), pero no puede ampliarse al resto de casos ni tampoco extraer de él un estado de opinión generalizado sobre la función social del patrimonio histórico. Sin embargo, todo apunta a que aquí ha faltado el compromiso en la defensa del patrimonio histórico en general, y arqueológico en particular, de figuras relevantes del pensamiento político, artistas y profesionales (salvo las excepciones comentadas), como ocurrió en el país vecino.

La crítica social y política más recurrente discurría al margen de estas cuestiones (Aja, 1976: 77-108), aunque no faltaron algunas obras que abordaron el coleccionismo con tono burlesco ([Nogués y Milagro], 1890). Pero esta obra hace escarnio sobre todo de los engaños y las estafas hechas por mercaderes, anticuarios y ropavejeros, sin prestar atención a la merma que supone ese tráfico al acervo cultural español. No obstante, creo que debió existir un estado de opinión latente ya que, de otro modo, no cabe explicar el recelo de George E. Bonsor para vender su cuadro de Morales a Huntington, señalado más arriba, o bien la práctica interesada de Huntington de rehusar hacer sus compras en España, ya que este prefería operar en la sombra, “porque sabía bien que la compra de bienes patrimoniales era mal vista por diversos círculos sociales, los cuales podrían situarlo en el ojo del huracán”, obligando a los interesados a ponerlas en el mercado parisino (Socias, 2010: 96).

En fin, con estos mimbres se forjó una administración honoraria especializada en la tutela del patrimonio arqueológico por la que pugnó con ahínco la RAH. En efecto, el denodado esfuerzo de las reales academias por acaparar en exclusividad el control sobre la tutela de los bienes pertenecientes al patrimonio histórico y artístico a través de las comisiones de monumentos, cuando la Universidad había empezado a conquistar el terreno formativo que hasta entonces les estaba reservado (Ordieres, 1995; Tortosa y Mora, 1996; Almagro-Gorbea, 2002; López Trujillo, 2006: 225 ss.), no solo supuso un balón de oxígeno para esas obsoletas instituciones, sino que además contribuyó a la consolidación de una administración honoraria que entendiese de esta materia, retrasando

hasta la década de los ochenta del siglo XX su profesionalización (Rodríguez Temiño, 2014). Y ello a pesar de haber dado muestras de su inoperancia, o quizás gracias a ello en opinión de López Trujillo (2006: 202).

El análisis de la correspondencia entre Claudio Boutelou, académico y vicepresidente de la Comisión de Monumentos de Sevilla, y Juan Fernández López, quien también fue corresponsal de la misma en Carmona, a causa de la apertura de un acceso en la Puerta de Sevilla que permitiese la visita pública (Rodríguez Temiño, 2014), ha constatado el profundo desafecto existente entre este órgano consultivo y la administración a la que asesoraba. La principal preocupación manifestada en esa documentación privada era dejar patente los límites de su responsabilidad y que el peso de la misma correspondía al gobernador civil. Ello supuso añadir a la ineficiencia intrínseca de un modelo basado en la adición de dos administraciones de naturaleza diversa, una profesionalizada y otra no, la ineficacia de la falta de identificación de los académicos con el cuerpo administrativo del que formaban parte, aunque solo fuese a título de asesores.

Con independencia de sus innegables y meritorios logros, sobre todo en materia de conservación de monumentos, existen dudas razonables sobre la independencia de criterio en asuntos referidos al coleccionismo o a la delimitación entre lo público y lo privado, en sus más conspicuos representantes, cuando afectaban a intereses compartidos por esa red clientelar de la que formaban parte y que les sustentaba.

Fue el caso, por ejemplo, de algunos aspectos de la actuación administrativa de José Ramón Mérida en procesos como la compraventa de la colección de Antonio Vives al MAN (Díaz-Andreu, 2004: LXXXV ss.; Casado, 2006: 329-331), aunque la forma en que condujo este negocio ha suscitado elogios en otros autores (García-Bellido, 1993: 17). O en el expediente incoado para la solicitud de desmontaje de los artesonados del exconvento de la Calera de León (Badajoz), cuyos informes fueron favorables a las pretensiones auspiciadas por Arthur Byne para venderlos a W. R. Hearst (Merino de Cáceres y Martínez Ruiz, 2012: 404-406), si bien finalmente se revocó la autorización, merced a la intervención de Salvador de Madariaga (Díaz-Andreu, 2004: XC).

Cabe señalar para terminar que este corporativismo entre profesionales y amateurs de la arqueología es una manifestación más de la instauración del clientelismo como fundamento del poder en el nuevo sistema político del Estado liberal, cuya mecánica recorrió toda la pirámide social, desde el cacicato rural a la reestructuración de las redes clientelares de la aristocracia señorial y la corona antiguorregimentales (Ruiz Torres, 1999: 40 ss.).

Como término comparativo, podría señalarse que en la Italia unificada la administración especializada en patrimonio histórico se fue profesionalizando a partir de la década de los setenta del siglo XIX y el modelo actual basado en *soprintendenze* estaba plenamente implantado en 1907 (Levi, 2008: 115-122). En Francia, la administración de los monumentos históricos surgió *ad hoc* a mitad del siglo XIX y llevó la marca de tres grandes figuras intelectuales y literarias: Victor Hugo, François Guizot y Prosper Mérimée (Azimi, 2008: 72 ss.).

LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

El posicionamiento ideológico receloso del aumento de competencias del Estado sobre el patrimonio arqueológico, practicado por muchos de quienes coparon cargos y puestos

representativos en las instituciones competentes en esta materia, convivió con la preterición de los intereses públicos a favor de los personales o corporativos, cuyo principal soporte fue la producción legislativa.

La prolija normativa decimonónica sobre antigüedades ha sido objeto de suficiente atención por parte de historiadores y juristas en las referencias bibliográficas citadas en este trabajo, por ello me centraré en dos aspectos concretos para explicar este apartado: el proyecto no presentado de regulación de los hallazgos arqueológicos solicitado a la RAH en la década de los sesenta y la conocida como Ley de Excavaciones Arqueológicas de 1911 (en adelante LEA).

La dilación de la RAH en el cumplimiento del encargo hecho por el Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de Instrucción Pública, para la redacción de un proyecto de ley que regulase las excavaciones y las antigüedades, así como las excusas aducidas para justificar el incumplimiento de tal encomienda (Tortosa y Mora, 1996: 204; Almagro-Gorbea, 1999; Maier, 2008: 75 ss.; Mederos, 2010: 172), ofrece un espléndido ejemplo de este entramado de intereses personales conectado al de una institución.

Ante solicitudes de informe para autorización de excavaciones, la propia RAH demandó del gobierno una ley que disciplinase los hallazgos, mostrando su preocupación por la ausencia de regulación entre los actores implicados en el supuesto de un hallazgo, asumiendo la reforma adrianea del tesoro oculto, que será la que finalmente se contemple en el Código civil de 1889 (Rodríguez Temiño, 2010). Se creó incluso una comisión para realizar los trabajos preparatorios de una ley sobre descubrimientos de antigüedades, ya que la reunión de estos objetos era considerada por el Ministerio vital para “el lustre y gloria de la Patria”.

La falta de avance de esta comisión obligó a que la Dirección General de Instrucción Pública reiterase a lo largo de la década siguiente esta petición en diversas ocasiones. Finalmente en 1868 la RAH emitió un informe en el que se excusaba por el incumplimiento del encargo aludiendo a diversos imponderables, entre ellos el estado incompleto de los inventarios de yacimientos, por lo que resultaría imposible programar un plan de excavaciones. Excavaciones que debían ser competencia de los miembros de las comisiones de monumentos, achacando a los gobernadores civiles la responsabilidad de no frenar la proliferación de exploraciones arqueológicas no autorizadas por la Dirección General de Instrucción Pública, previo informe de la RAH.

Al comentar estas circunstancias, Tortosa y Mora (1996: 207) creen que la RAH se inhibió de responder a ese encargo simplemente porque no quiso asumir responsabilidades sobre una materia en la que no estaba interesada. Además, acostumbrada a estar siempre bajo el paraguas protector estatal, tampoco anhelaba independizarse del poder político. Almagro-Gorbea (1999) no ofrece ninguna reflexión sobre los motivos de este incumplimiento, aunque deja claro su malestar por la opinión de las autoras antes citadas, calificándola de anacronismo histórico. En otra conspicua investigación sobre la RAH en este periodo, se alude como eventual excusa de la falta de respuesta de la RAH a la complejidad de redacción de la norma que habría de resolver el conflicto entre las competencias de la administración del Estado y los derechos de propiedad de los particulares, tal y como se planteaban en la Constitución de 1845 (Maier, 2008: 75 s.). Este razonamiento merece cierta atención.

Resulta evidente que para la mentalidad liberal el encuentro entre los derechos emanados del interés público y el ámbito en el que se despliegan las facultades y

derechos individuales era conflictivo, aunque no necesariamente insalvable. De hecho, quizás contasen con una de las cabezas mejor preparadas para acometer semejante reto, el jurista Pedro Gómez de la Serna, añadido por Real Orden de 14 de diciembre de 1859 a la comisión de la RAH encargada de redactar el proyecto (Tortosa y Mora, 1996: 204; Maier, 2008: 75). Gómez de la Serna tenía un amplio currículo político como liberal progresista, amén de contar con una experiencia en la redacción de códigos legislativos. Concretamente sobre instrucción pública, participó en la comisión que reformó en 1847 el plan de estudios vigente entonces, conocido como plan Pidal. Por aquellas fechas presidía la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y fue admitido en la RAH, aunque no fue un miembro muy activo en esta institución (Ruiz Ballón, 2013: 123 s y 139 s.). Además, era autor de un libro sobre derecho administrativo, en el que no pasó la oportunidad de dedicar unos párrafos a los hallazgos de ruinas monumentales (Gómez de la Serna, 1847 [I]: 213 s.).

Personalmente opino como A. Mederos (2010: 171-173), que las reiteradas solicitudes realizadas por la Dirección General de Instrucción Pública a la RAH en este asunto no fueron atendidas debido fundamentalmente a las muchas ocupaciones extraacadémicas de los miembros de la Comisión de Antigüedades, a lo que se suma cierto desinterés por esta cuestión, ya advertido por T. Tortosa y G. Mora.

Las pinceladas que se darán aquí sobre la LEA están en relación solo con el encuentro conflictivo entre el interés público y el derecho a la propiedad privada, manifestada sobre todo en el coleccionismo, el resto de aspectos contenidos en esta interesante norma no se mencionarán. Desgraciadamente la LEA no ha sido estudiada en profundidad hasta muy recientemente (Gabardón de la Banda, 2014), si bien, como en casos anteriores (Alegre, 1994 [I]: 63-72), estos nuevos trabajos se han centrado sobre todo en el debate parlamentario. Faltan estudios en los que se haga un análisis exhaustivo de los contextos culturales de los que emergió, como los realizados en Italia con las coetáneas leyes n. 185 de 1902 y n. 364 de 1909 o sobre los proyectos de ley anteriores que no llegaron a ser sancionados (Cerchiai, 1987; Balzani, 2003; Levi, 2008; Romani, 2010).

Debe destacarse que la ley española de 1911 resulta algo tardía en el panorama internacional, como se verá más abajo, y no por falta de demanda ya que se la esperaba desde hacía más de cincuenta años, reclamándose cada vez que se conocía un episodio de venta al extranjero de piezas de interés, como ocurrió con la Dama de Elche (Navarro Ledesma, 1897) y recordaba con cierta amargura Mélida y Alinari (1905: 283) a cuenta de otros sucesos.

Es preciso reconocer, a este respecto, el escaso interés de los políticos por este tipo de materias, salvo en esos momentos álgidos producidos por acontecimientos externos y nunca por la propia dinámica de la actuación política (Fernández Rodríguez, 1978:16 s; Balzani, 2003:12). Así pues, no es de extrañar la demora en la promulgación de normas reguladoras sobre el patrimonio histórico.

Por otra parte, ya se ha señalado que el anuncio de una ley que limitase los permisos de exportación de objetos arqueológicos no fue bien acogido por algunos coleccionistas, como Bonsor, quién achacó la urgencia para vender su colección a Huntington, ya en 1904, a la inminencia de la promulgación de esa norma. Noticia que provocó cierta consternación en el coleccionista norteamericano. Al año siguiente, Bonsor daba cuenta de que el nuevo ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes ya no era tan proclive

a esa norma para satisfacción suya, al menos (Maier, 1999b: 145-147). En realidad la noticia a la que se refiere Bonsor es la sustitución del conservador Lorenzo Domínguez Pascual (que había redactado un proyecto de ley sobre esta materia) por Juan de la Cierva y Peñafiel. Lorenzo Domínguez, natural de Carmona, era conocido de Juan Fernández López y George E. Bonsor, por lo que la información sobre este tema manejada por este podría ser muy fiable.

Ana Yáñez Vega (1997) ha señalado con acierto el interés del Preámbulo que precedía al texto articulado en el proyecto de ley enviado por el Sr. Gimeno, ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, al Senado y que, sin explicación alguna, no se encontraba ya en informe elaborado por la comisión del Senado (“Diario de las Sesiones de Cortes. Senado”. Sesión del miércoles 14 de junio de 1911, apéndice 3 al núm. 58), tampoco en el mandado por esta cámara al Congreso ni, por tanto, en la Ley de Excavaciones Arqueológicas aprobada¹.

A los efectos interesados aquí conviene resaltar varios aspectos. En primer lugar, una advertencia contenida en el Preámbulo sobre la moderada opción elegida por el gobierno en comparación con otras leyes extranjeras.

“No alcanzan los preceptos que este proyecto contiene el radicalismo de los consignados en la ley publicada por Grecia en 1899, reformando la de 1834; no tienen la severidad de los establecidos por la ley turca de 1884; ni son tan rígidos siquiera como los señalados en la ley que el 11 de Mayo de 1897 promulgó la nación mejicana. Más celosa en la defensa de sus tradiciones que los mismos pueblos europeos”. (Preámbulo del proyecto de ley presentado ante el Senado. “Diario de Sesiones de Cortes. Senado”. Sesión núm. 51 de 6 de junio de 1911. Anexo I).

En segundo lugar, el acuerdo generalizado en torno a esta norma y su contenido, algo expresado sin ambages por los participantes en los debates en sede parlamentaria.

Entrando ya en sus propuestas, debe señalarse que el proyecto declaraba el dominio público de las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo o al demoler inmuebles, indemnizando a los descubridores con la mitad de la tasación legal de las mismas y, en el segundo caso, a los propietarios de los inmuebles con la otra mitad (art. 5). Además, este mismo artículo preveía la incorporación al dominio público de los bienes en posesión de particulares cuando estos no hubiesen declarado tales posesiones en el plazo de cinco años. Aunque en los debates no se recoge ninguna enmienda a este artículo que parece aprobado sin discusión alguna, lo cierto es que en el proyecto que pasó al Congreso, una vez aprobado por el Senado, el artículo 5 ya no cuenta con ese añadido, posiblemente porque resultase redundante con lo prevenido en el artículo 9, que se mantuvo prácticamente igual en toda la tramitación parlamentaria. Este artículo 5 no experimentó modificación en su paso por el Congreso, aunque el marqués de Lerma hizo en su turno de palabra expresa alusión a la contradicción entre lo dispuesto en él y el

1. El texto remitido al Senado puede consultarse en el “Diario de las Sesiones de las Cortes. Senado”, núm. 51, Sesión de 5 de junio de 1911, Anexo I. El remitido al Congreso de los Diputados en el “Diario de las Sesiones de las Cortes. Congreso de los Diputados”. Apéndice 44 al núm. 62. Sesión de 19 de junio de 1911.

artículo 351 del Código civil, sobre todo con respecto a los propietarios de los terrenos donde se produzca el hallazgo².

Como su nombre indica, uno de los principales objetivos de la norma, si no el principal, era la regulación de las excavaciones arqueológicas. Dentro de esta ordenación tiene especial significación no solo el paradero de los objetos hallados durante las mismas, sino su régimen de propiedad. Eludiendo los aspectos colaterales, el artículo 8º del proyecto otorgaba la propiedad de los objetos a los excavadores e instituciones científicas autorizadas tanto nacionales como extranjeras, con la única diferencia de restringirse en este segundo supuesto a los objetos duplicados.

Este contenido esencial no se modificó, aunque sí las condiciones que pasaron a ser más favorables a los titulares de las excavaciones en relación a la propiedad de los objetos hallados frente a las posibilidades de revocación de la concesión hecha inicialmente por el Estado. Incluso se introdujo una mención a la libre transmisión por herencia del dominio de los hallazgos, restringiendo la actuación estatal solo al caso de posibilidad de pérdida por disgregación de la colección entre los herederos, eliminando de paso los aspectos fiscales de la concesión dominical estatal que, en el proyecto, estaba sujeta a un gravamen. No resulta anecdótico señalar que el autor de la enmienda aceptada en el Senado fue el marqués de Cerralbo, quien por lo demás en su discurso alabó el tratamiento dado en la redacción original del artículo a los exploradores extranjeros que excavaban en España. El generoso tratamiento dado a los arqueólogos extranjeros posiblemente respondía a una fórmula de estímulo para incentivar su participación en España, reconociendo que una parte de la motivación de su actividad en nuestro país era la adquisición de bienes muebles para sus instituciones de origen. Al marqués de Lerma, aunque decidió no presentar enmiendas a la redacción de este artículo en el Congreso, le pareció que reducir este apoderamiento solo a los duplicados era una traba que iría en contra del estímulo pretendido (“Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados”. Sesión núm. 64. Sesión del miércoles 21 de junio de 1911, pág. 1710).

El artículo quedó tras su paso por el Senado definitivamente redactado con una significativa merma de las competencias y beneficios estatales sobre la propiedad del producto de las excavaciones, en claro provecho de excavadores y coleccionistas. Disposición ligeramente matizada mediante el establecimiento de un límite en esa disponibilidad, la prohibición de ocultarlos o destruirlos, en el artículo 15 del Reglamento de la ley, aprobado por real decreto en 1912.

Es cierto que la LEA cumplió con suficiencia su cometido de someter la realización de excavaciones arqueológicas a previa autorización por parte de la administración y, de hecho, su aparición ha sido el principal motivo aludido para explicar que ciertos aficionados —como el propio marqués de Cerralbo (Alvar, 2006: 35) o George E. Bonsor (Maier, 1999b: 21)— dejaran de realizar excavaciones por su cuenta. Si bien hubo con posterioridad ventas y cesiones fraudulentas de bienes arqueológicos procedentes de excavaciones autorizadas, pero ya con pleno conocimiento de la ilegalidad de esos actos, como reconoce confidencialmente Hugo Obermaier en la venta al American Museum of

2. La pugna entre la doctrina civilista del tesoro y la de los hallazgos arqueológicos casuales sigue estando vigente (Moreu, 2013; Rodríguez Temiño, 2010).

Natural History en Nueva York, de colecciones procedentes de yacimientos paleolíticos cantábricos (White, 2006).

Sin embargo, en cuanto a la defensa del derecho público en el ámbito de la propiedad privada, la valoración es más bien negativa. Del Amo y de las Heras (1983: 260) la consideraba una norma poco progresista. A Barrero Rodríguez (1990: 55) le sorprende el respeto de la norma hacia una concepción ya obsoleta para la época del derecho de propiedad, ostentando en consecuencia carácter excepcional las medidas de intervención estatal. Yáñez Vega (1997: 428), aunque observa limitaciones al derecho de propiedad, reconoce la vigencia de un cierto contenido absolutista en el mismo.

Personalmente pienso que la norma fue retrógrada con respecto al momento que se vivía y no cumplió con las expectativas que había generado. Si ya el proyecto de ley emanado del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes era de un moderantismo confeso, chirriante con muchos ordenamientos análogos de otros países que como España estaban viviendo una situación crítica para la protección del patrimonio arqueológico, el texto sancionado fue aún más involucionista con respecto a las panoplia de instrumentos arbitrados para la defensa del interés público. Aunque no son conocidos en su integridad los textos de los proyectos que precedieron a la LEA³, existe noticia de que en el preámbulo del de Domínguez Pascual se preconizaba su carácter nacional, como respuesta a las nefastas consecuencias a que daba lugar su abandono (Rodríguez Pascual, 2011 [1914-15]: 308). Dado que el principal instrumento para la protección de las antigüedades, los yacimientos y el patrimonio histórico y artístico en general era la creación de un Inventario, Catálogo o Registro, de la lectura del contenido del artículo 3.º del proyecto de Domínguez Pascual referido a la función otorgada a estos en relación con los bienes de particulares (Rodríguez Pascual, 2011 [1914-15]: 315 ss.), cabe poca duda de que la LEA no recogió toda la panoplia de instrumentos normativos que tenía el legislativo a su disposición⁴, a pesar de que ninguno de los proyectos previos pueda reputarse de especialmente osado en la adopción de medidas a favor del interés público (Rodríguez Pascual, 2011 [1914-1915]: 323).

En definitiva, considero que la LEA fue en su texto menos drástica con la restricción de derechos de los particulares de lo que se esperaba e, incluso, se admitía como normal y acorde al espíritu de los tiempos. Por ejemplo, Engel alababa y comprendía la prohibición expresa de exportar antigüedades que en su creencia conllevaba la LEA (admitía que no conocía la norma) en una carta escrita a Mérida (Casado, 2008: 323). Sin embargo, la LEA no preveía nada por el estilo, antes bien, merced a las reformas introducidas en su tramitación parlamentaria se incrementaba el haz de derechos dominicales de excavadores autorizados nacionales y extranjeros, además de sancionarse otros de los entonces actuales propietarios de colecciones (artículos 8.º y 9.º). La única limitación clara a la exportación aparece en el Reglamento de aplicación de la LEA, aprobado por

3. El proyecto de García Alix (1900), el de Domínguez Pascual (1904) y el de Rodríguez San Pedro (1908) (Rodríguez Pascual 2011 [1914-1915]: 306).

4. El artículo 8.º del proyecto de Ley del Sr. García Alix, por ejemplo, decía textualmente: “No se reputará poseedor con justo título al que no inscriba sus antigüedades [en el Registro de Bienes de la Nación]. Las transmisiones no producirán efectos legales si no se inscriben dentro de los treinta días, debiendo estar previamente inscrito el objeto” (Rodríguez Pascual, 2011 [1914-1915]: 316).

Real Decreto de 1 de marzo de 1912, en su artículo vigesimosegundo, para los supuestos de excavadores o exportaciones no autorizadas.

Los artífices del cambio experimentado en sede parlamentaria por el proyecto de LEA fueron básicamente dos: Enrique Aguilera y Gamboa, marqués de Cerralbo y el marqués de Lerma.

La implicación del marqués de Cerralbo en la redacción de la LEA requiere una cierta aclaración previa. Alvar Ezquerro (2006: 35) menciona que el marqués de Cerralbo fue designado por parte del Ministerio de Educación (*sic* por Instrucción Pública y Bellas Artes) como consejero para la elaboración de la LEA, sin acreditar soporte documental alguno de ese nombramiento. Sin embargo, las modificaciones introducidas por el marqués en el proyecto de ley a su paso por el Senado no parecen coherentes *prima facie* con ese papel preponderante en la redacción del proyecto. Mayor verosimilitud tiene la versión dada con anterioridad por Navascués Benlloch y Jiménez Sanz (1997: 510). Según estas autoras, apoyándose en algún documento no especificado conservado en el Archivo del Museo Cerralbo, Amalio Gimeno (entonces ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes) le pidió que asistiese al debate sobre esta ley en esa cámara, agradeciéndole más adelante sus aportaciones y calificándole de coautor de la norma. La documentación obrante en el Senado pone de manifiesto que el marqués de Cerralbo finalmente no participó en la comisión inicial que evaluó el proyecto de ley, para la que fueron nombrados Cristino Martos, Ángel Avilés, José Herrero, Amós Salvador (que la presidió), Carlos Álvarez Guijarro, Elías Tormo (que no participó en ella) y el duque de San Pedro (Archivo del Senado, leg. 952, n.º 11[2]).

El marqués de Cerralbo tuvo una participación muy activa en la formulación final de la norma a través de enmiendas, la mayor parte de las cuales fueron aceptadas (“Diario de las Sesiones de Cortes. Senado”. Sesión del miércoles 14 de junio de 1911, apéndice 7 al núm. 58). Esto le permitió gozar de una tribuna especial para introducir modificaciones en la LEA favorables a sí mismo, aún sabiendo que su condición de político podía ser atacada con fines electorales, desprestigiándolo como científico:

“Duéleme decirlo, pero los excavadores pueden verse en casos tristes y de inmenso disgusto para ellos, sobre todo para su misma dignidad científica. Los excavadores también somos políticos, y puede ocurrir al hacer una excavación, que después de algunos años se presente un terrible momento electoral, y un inspector oficial denuncie por sugerencias de la política que no se hacen las excavaciones científicamente, y por tanto, quitar la concesión, y quitarle la concesión a un arqueólogo es desconsiderarle científicamente.” (“Diario de Sesiones de las Cortes. Senado”. Sesión de 17 de junio de 1911, pág. 883).

O en la defensa que hizo de los coleccionistas de antigüedades (artículo 9.º LEA), también para defender los intereses de los arqueólogos extranjeros en España, otorgándoles la posibilidad de retener una porción importante de bienes descubiertos por ellos en excavaciones autorizadas (Navascués y Jiménez, 1997: 510; Gabardón de la Banda, 2014: 271). Postura coherente con las excelentes relaciones que mantuvo con ellos (Alvar, 2006: 34 ss.).

El marqués de Lerma fue miembro de la comisión que dictaminó sobre el proyecto a su paso por el Congreso e hizo, en su discurso inicial, hincapié en su favorable dis-

posición a esta norma, pero no tuvo ninguna duda en expresar su rechazo a otorgar al Estado facultades para establecer mínimas precauciones en la venta y exportación de antigüedades (refiriéndose a la obligación de satisfacer un impuesto del 10% en caso de exportación y a los reconocidos derechos de tanteo y retracto):

“Yo, en materia de protección de los objetos de arte, ya sean hallados en excavaciones, ya existan sobre el suelo y sean conocidos, soy muy poco partidario de esa protección que por alguno se preconiza. Entiendo que el Estado debería limitar su acción en esta materia a procurar, con un espíritu muy amplio y con muy buena fe, que todos aquellos que posean objetos de valor que tengan importancia como antigüedades acudan a él, para que el Estado, por medio de personas peritas, adquiriese aquello que verdaderamente sería una pena que saliese del acervo nacional; pero no opino lo mismo con respecto a aquella otra clase de trabas que el Estado ponga para el desenvolvimiento de lo que es una industria y la satisfacción de una necesidad artística, del tráfico sobre objetos que pueden estar en el comercio y ser importados y exportados sin que el acervo nacional artístico padezca. Todas estas precauciones, aparte de ser inútiles, son extraordinariamente vejatorias y no producen el efecto que desean el legislador y las personas amantes de los objetos artísticos que tienen esas tendencias” (“Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados”. Sesión del miércoles 21 de junio de 2011, núm. 64: 1709).

El marqués de Lerma sugería que el Estado se convirtiese en un súpercomprador de aquellos elementos reputados de interés nacional, dejando el resto de esa masa de bienes al libre juego de una industria que reportaba beneficios a los propietarios. Esta postura quedó finalmente muy cercana al espíritu de la LEA.

Aunque la Ley de Monumentos Arquitectónico de 1915 inició el camino de limitación de las facultades de los propietarios sobre los monumentos históricos que poseían, la LEA ha estado en vigor hasta 1985, merced a que la Ley del Tesoro Artístico Nacional de 1933, si bien modificaba algunos aspectos relativos al patrimonio arqueológico, la mantuvo en vigor prolongando una visión privatista de las excavaciones que ya estaba obsoleta cuando se promulgó.

LA TENSION ENTRE LO PÚBLICO Y LO PRIVADO EN EL DERECHO COMPARADO

El imperante liberalismo situó la polémica entre lo público y lo privado como piedra de toque de las primeras normas dirigidas a proteger el patrimonio histórico no solo en España, sino en todos los países de nuestro entorno geográfico y cultural, pero no se resolvió de la misma forma.

En el Reino Unido, en esos años previos al nacimiento del Partido Laborista y a la extensión del derecho a voto, los valores dominantes eran los representados por la aristocracia terrateniente que desaprobaba la intromisión del gobierno en materias que afectasen a la propiedad privada. Esta presunción dejaba un amplio campo a la intervención de grupos de presión y a las iniciativas de particulares. Destacó en esa época la Society for the Protection of Ancient Monuments, fundada en 1878 por Williams Morris, cuya actividad fue determinante en la salvaguarda de muchos monumentos prehistóricos en peligro

por el simple mecanismo de su adquisición. El monumento prehistórico de Avebury, así como los yacimientos de Silbury Hill, el túmulo de West Kennet o Hackpen Hill fueron rescatados de la destrucción por este medio (Delafons, 1997: 16-23; Drewry, 2008: 190 s.).

No obstante, la situación era lo suficientemente alarmante como para que conspicuos representantes de una minoría social interesada en la preservación del legado histórico británico, como John Lubbock, promovieran en 1873 un proyecto de ley para la protección monumental (National Monuments Preservation Bill). El principal instrumento previsto en esta norma era la creación de un lista de monumentos de carácter arqueológico, sobre los cuales la administración encargada de la conservación monumental (Commission of Work) venía facultada para realizar determinadas tareas de policía como la inspección o el denominado *power of restraint* (previa autorización para realizar obras en ellos), que podía resultar en la obligatoria adquisición por parte del Estado de los monumentos que aparecían en dicha lista, a cuya venta no podían oponerse los propietarios afectados en ella (Delafons, 1997: 24).

Al hilo de este argumento, cabe señalar aquí que posiblemente el sistema de protección de monumentos históricos anglosajón, basado en un listado de bienes sobre los que se ejerce el instrumental jurídico-administrativo previsto en la norma, nació a raíz de la petición hecha por el First Commissioner of Work en 1869 a la Society of Antiquaries para “furnish a list of such Regal and other Historical Tombs or Monuments existing in Cathedrals, Churches and other Public Places and buildings as in their opinion it would be desirable to place under the protection and supervision of the government, with a view to their proper custody and protection” (Delafons, 1997: 23). Aunque esta iniciativa no tuvo ningún resultado y, antes bien, puso a los miembros de la Society of Antiquaries en alerta de las intenciones del gobierno, pudo tener ese efecto, establecer el sistema de listado por categorías genéricas de los bienes protegidos introducido dentro del texto de la ley, haciendo de él un instrumento jurídico. Este modelo, aún usado en muchos ordenamientos jurídicos de países del norte de Europa, había sido elegido por otras naciones, como la comentada Real Cédula española de 1803 o la Ley italiana de 1902 que instituía un catálogo de edificios y objetos *che abbiamo pregio di antichità et arte*. Sin embargo, para el caso italiano, una importante sentencia de la Corte de Cassazione de 1903 establecía que la inclusión en una lista genérica no podía ser el único criterio para decidir si un bien en concreto estaba vinculado por las determinaciones legales y ser de interés general su conservación. Esa cualidad dependería de sus circunstancias específicas y, por tanto, debía de considerarse de forma autónoma, de manera individual, previa formulación de un procedimiento *ad hoc*. En aplicación de ese razonamiento, la Ley n. 364 de 1909 convirtió los catálogos en instrumentos administrativos y no jurídicos (Levi, 2008: 109). Estos mismos razonamientos fueron adoptados por la legislación española en la Ley de Monumentos Arquitectónicos de 1915.

La National Monuments Preservation Bill fue juzgada tan radical en el Parlamento que fracasó en las tres ocasiones que se presentó. De acuerdo con las notas del biógrafo de Lubbock (Hutchinson, 1914 [I]: 96-167), el gobierno estaba de acuerdo con otros aspectos del proyecto, pero disintió de la carga económica prevista en él. La obligatoriedad de la venta de los bienes listados tampoco era del agrado de la aristocracia terrateniente. Por ello pretendió derivar hacia una sociedad privada las facultades para gestionar esos bienes, en primera instancia, y más adelante limitando los poderes del gobierno solo a

la capacidad para adquirir los derechos sobre la destrucción de los monumentos, pero estas reformas tampoco encontraron amparo.

Finalmente el gobierno liberal de Gladstone aprobó la Ancient Monument Act en 1882, basada en el proyecto de Lubbock pero dulcificando en extremo la obligación de compraventa de los monumentos listados. La ley dejaba a la libre voluntad de los propietarios su enajenación al Estado. Como novedad introdujo una fórmula de cesión para su conservación y gestión, con la que perdían la capacidad de decidir su destrucción, pero mantenían su propiedad y las facultades de venta.

A pesar de que la ley fue vista por los parlamentarios conservadores como una intromisión intolerable en el derecho de propiedad por mor de satisfacer los gustos anticuarios de unos pocos (Brown, 1915: 7), su falta de respuesta efectiva a las amenazas de destrucción le hicieron granjearse pocas simpatías ya en su época. G. Baldwin Brown la calificó como “innocuous measure, with all its teeth drawn”, en una obra cuyo principal propósito era mostrar que la Ancient Monument Act de 1882 situaba al Reino Unido a la cola de los países europeos en su compromiso por la protección del patrimonio histórico (Brown, 1915). Muchos años más tarde, además, se reprochará no haber equiparado el régimen jurídico de los bienes públicos y privados, así como el mantenimiento de la regulación basada en el antiguo derecho medieval del *treasure trove* para hallazgo de bienes arqueológicos realizados con metales preciosos, aspectos ambos que habían sido ya solventados en la legislación sueca (O’Keefe y Prot, 1984: 37).

La significación histórica más valorada de esta norma ha sido que supuso, por vez primera, una obligación de reconocimiento de un cierto tipo de responsabilidad en la preservación monumental a cargo del gobierno (Delafons, 1997: 25). No fue hasta 1913, con la promulgación de la Ancient Monuments Consolidation and Protection Act, cuando la administración se dotó de la posibilidad de expropiar un bien en peligro de destrucción (Drewry, 2008:191).

En Grecia, la situación de partida era claramente distinta. La joven nación independiente debía afrontar con determinación cortar la conocida como “fiebre de los mármoles” practicada por las potencias europeas (Hooek, 2007), adoptando medidas que imposibilitaran el tráfico de antigüedades. Evitar la continuidad de ese estado de cosas fue el principal objetivo de la legislación. La ley de 1834 afrontó esta cuestión desde dos ópticas complementarias: ampliando el concepto de patrimonio histórico y artístico utilizado por la norma y estableciendo restricciones al derecho de propiedad en lo tocante a las antigüedades. El artículo 61 de esta disposición establecía que todos los objetos antiguos eran manifestaciones del pasado de Grecia y, por tanto, pertenecían a todos los helenos. Ningún objeto antiguo podía exportarse al extranjero sin autorización. En cuanto al derecho de propiedad en caso de hallazgos casuales, la mitad del valor del mismo pertenecía a la persona dueña del inmueble y la otra mitad al Estado.

Aunque la ley reconocía la propiedad privada de los bienes en posesión de particulares con anterioridad a su promulgación, la protección de los bienes era contraria a los intereses de los propietarios de los terrenos donde se hallaban. Esto motivó la aplicación con cierta frecuencia de la expropiación, aunque en origen este instituto jurídico estaba concebido para la construcción de infraestructuras viarias.

El cuadro legislativo se volvió más severo a finales del siglo XIX. La ley de 1899 referida a las antigüedades, prohibía la posesión de objetos de interés arqueológico por

particulares, así como los derechos de los propietarios de los terrenos en que existían restos arqueológicos. Si eran inmuebles, los terrenos eran expropiados y si, muebles ingresaban en un museo. En este caso, el propietario era recompensado con la mitad del valor del objeto. En los negocios de compraventa de este tipo de bienes, el Estado tenía derecho de adquisición preferente (Moschopoulos, 2008: 90-94 y Voudouri, 2010: 547-549).

La última regulación analizada aquí será la italiana, cuyo desarrollo tendrá una enorme influencia en la española. Entre las causas reconocidas para explicar por qué la Italia unificada tardó tanto tiempo en dotarse de una norma dirigida a la preservación del patrimonio artístico, está justamente la conflictiva relación con el derecho de propiedad individual. En efecto, en los años posteriores a la unificación convivieron dos sensibilidades jurídicas antagónicas. Por un lado, se reclamaba una normativa de protección de los monumentos y objetos históricos, artísticos y arqueológicos, que apelaba a la idea de un legado común de carácter nacional y que apreciaba el papel de tutela hasta entonces desarrollado por los gobiernos preunitarios.

“La storia di tre civiltà, l’etrusca, la romana e l’italica del risorgimento meglio che ne libri sta scritta ne’ monumenti, ne’ mosaici, ne’ dipinti murali, ne’ quadri e nelle statue” (Cesar Correnti, ministro de Publica Istruzione en su comparecencia parlamentaria para presentar un proyecto de ley sobre patrimonio artístico en 1872 [Levi, 2008: 111]).

Por otro, se defendía la propiedad privada y el libre comercio de todos los bienes, posición que también pretendía ser moderna dentro del Parlamento de la Italia liberal.

“[M]utare in armi, in navi da guerra e in cannoni tutte le statue e tutti i quadri delle nostre gallerie, certissimo che dall’Italia rifatta sorgerebbero tali artisti, da ripopolare in breve ora, e splendidamente, tutti i musei” (extracto de la comparecencia del diputado Riccardi, “Atti Parlamentari”, legislatura VIII. I sessione 1862 [Levi, 2008: 112]).

Para A. Romani (2010: 290 ss.) no resulta difícil reconocer tras la defensa de los principios del liberalismo los intereses económicos de los anticuarios y de los coleccionistas, cuyas vinculaciones con la clase política se tejían al más alto nivel.

El largo tiempo que Italia tardó en dotarse de una legislación específica sobre patrimonio artístico no estuvo exento de actuaciones en este campo, algunas claramente contrarias a las normas protectoras, entre ellas la eliminación del fideicomiso por el Código civil de 1865, como institución obligatoria. No obstante, tras la anexión de Roma en 1871, las colecciones romanas fueron declaradas indivisibles e inalienables. Esta norma se cambió ligeramente en 1883 para permitir la venta de colecciones en su integridad al Estado, a las administraciones locales o a los *enti morali* no religiosos. Esta medida, cuya principal función fue hacer del Estado un súpercomprador preferente, se quedaba corta ante las necesidades requeridas por el patrimonio artístico italiano y dejaba el debate abierto sobre la necesidad de regular la intervención directa de la administración pública sobre los bienes en manos privadas (Levi, 2008: 110 s.).

De esta época el proyecto legislativo sobre patrimonio histórico más brillante fue, sin lugar a dudas, el del ministro de Publica Istruzione Cesar Correnti de 1872, vuelto a presentar anualmente hasta 1877. En él se confiaba al Estado la vigilancia de los monumentos y los objetos de arte. Atribuía a los propietarios los gastos corrientes debidos

a la restauración de tales bienes, una vez expuestos al público. Igualmente el Estado podía ejercer el derecho de expropiación, por causa de utilidad pública, cuando fuese evidente el interés de los propietarios en destruir los monumentos. Todas las ventas estaban prohibidas si no eran previamente autorizadas por la administración pública, que serían concedidas solo cuando la exportación del objeto no causase daño al patrimonio histórico o artístico nacional o cuando el Estado no hubiese estimado conveniente haber ejercido el derecho de compra preferente. El proyecto afirmaba la propiedad pública de todos los edificios aparecidos en excavaciones que hubiesen tenido una función pública. El proyecto Correnti proponía, finalmente, la creación de comisiones dotadas de capacidad para suspender los trabajos de demolición o restauración, siempre que pusieran en peligro la pervivencia de los monumentos. Tales comisiones deberían repartirse una por provincia y tendrían además funcionarios pagados por el Estado. El proyecto no tuvo fortuna ya que se encontró con una oposición encarnizada que defendía el derecho de propiedad por encima de la utilidad pública. Aunque se trataba del proyecto de un gobierno de derechas, fue apadrinado igualmente por los gobiernos de izquierda, aunque no logró ser aprobado.

Los proyectos de De Sanctis (1878) y de Coppino (1887) seguían manteniendo el espíritu del de Correnti. Un nuevo proyecto, en 1892, contenía menores prerrogativas para el Estado. Preveía el catálogo de los bienes más interesantes, la subordinación del veto de exportación a la adquisición por parte del Estado, una tasa del 15% sobre las exportaciones destinada a proveer un fondo para la compra de objetos de arte y el derecho de prelación por parte del Estado. Tampoco este proyecto tuvo éxito.

El siguiente proyecto (Martini) limitaba fuertemente la capacidad de intervención del Estado, ofreciendo una gran libertad a la esfera privada, pero tampoco recibió el beneplácito de las cámaras. Mientras el Parlamento se mostraba incapaz de sacar adelante una ley que permitiese una conservación efectiva del patrimonio histórico y artístico, perdida la obligación de mantener unidas las colecciones recibidas en fideicomiso, se comenzaron a producir notables ventas de obras maestras que llenaron de indignación a la opinión pública.

Posiblemente esta inquietud social fue el impulso necesario que sacó adelante un proyecto del ministro Pasquale Villari que, tras presentarse en 1898 y 1901, fue finalmente aprobado como Ley n.º 185 de 12 de junio de 1902 (Cerchiai, 1987; Levi, 2010; Romani, 2010).

La ley de 1902 representa el primer texto orgánico en el que la tutela de las cosas de interés artístico recibió, siquiera en parte, un tratamiento unitario. Este texto legislativo protegía exclusivamente ítems de gran valor que, en todo caso, deberían estar previamente en un catálogo oficial. Para las excavaciones, se reconocía ese derecho a los particulares, a los que solo se les exigía la entrega al Estado de parte de los objetos encontrados.

Desde su misma aprobación, esta norma se juzgó insuficiente para enmendar los problemas del rico patrimonio artístico e histórico italiano (Balzani, 2003: 40 ss.). Siete años más tarde, en el contexto de estabilidad gubernativa de Giolitti y ante la enorme implicación de la opinión pública italiana, especialmente la florentina, representada no solo a través de medios de comunicación, sino también de asociaciones culturales e implicaciones personales de artistas y profesionales liberales relacionados con la historia del arte o la arqueología, se publicó la Ley n.º 364 de 20 de junio de 1909 que

transformó radicalmente el sistema de salvaguardia, estableciéndolo en su modelo actual (Balzani, 2003: 13-38). A su amparo encontró cobijo todo bien mueble o inmueble de interés histórico-artístico o arqueológico, incluyendo los códices, manuscritos antiguos, incunables, impresiones y grabados e ítems de interés numismático, y no exclusivamente aquellos que estuvieran inscritos en un catálogo oficial. Tales bienes eran inalienables cuando pertenecían a la administración; cuando eran propiedad de particulares, se instituyó un procedimiento para declarar su interés público, como medio para facultar la intervención tuteladora del Estado. De entre tales prerrogativas destacaban la posibilidad de retirar la custodia de aquellos bienes en peligro, cuando los propietarios se negasen a tomar medidas preventivas, y la necesidad de contar con permiso para exportar obras de arte (en caso de venta, el Estado tenía prelación en su compra).

Sin embargo, la innovación más notable contenida en la ley fue la institución de una administración propiamente cultural (las *soprintendenze*), dispuesta en una red provincial extendida a todo el país, ofreciendo al Estado la posibilidad de construir un tejido burocrático y científico sistematizado, capaz de extender y mantener el control sobre todo el territorio nacional, al menos en teoría.

Se ha destacado la importancia de la influencia de la sociedad civil en la promulgación de esta norma que pasó por el Parlamento apenas sin discusión, ni despertar mayor interés en el responsable máximo de su promulgación, el propio Giovanni Giolitti, que en su libro de memorias no le dedica ni una línea (Balzani, 2003: 11 s.).

REFLEXIONES FINALES

La defensa del derecho de propiedad fue consustancial al surgimiento del Estado liberal, producto de la revolución burguesa; defensa que, con el tiempo, intentó conciliarse con la protección del interés común representado por el patrimonio histórico, al margen de su régimen dominical. La restringida muestra expuesta en el apartado anterior permite afirmar que España tampoco fue una excepción en esta materia en el marco internacional. Sin embargo, es plausible hablar de peculiaridades hispanas en la respuesta dada a esta problemática, que vuelven a ser reflejo de los rasgos idiosincráticos del ochocientos español.

De un lado, la posible inadecuación de identificar burguesía y progresismo, al estilo de como se hace en Francia. La revolución burguesa española no propició una transformación social que afectase a las capas medias y bajas, sino que se resolvió como una asimilación lenta pero inexorable de las élites empresariales con lo que resistió de la nobleza señorial del Antiguo Régimen (Gómez Urdáñez, 1996: 340). De otro, la debilidad del propio Estado y del sistema político liberal debido, entre otras causas, a la ausencia de un proyecto nacional en el que la historia jugase un papel destacado, fracaso retroalimentado por el corto alcance de la reforma educativa liberal y la débil profesionalización de la historia (Ruiz Torres, 1999: 44 y Peiró, 2006: 33 s.).

Entre las peculiaridades del modelo elegido en España para solventar la tensión entre la intervención pública y las facultades dominicales de los propietarios de antigüedades, destaca su opción por un sistema singularmente regresivo en lo tocante al interés general, manifestado tanto en la legislación como en la ausencia de una administración

profesionalizada (al margen de los museos), sistema coherente, sin duda, con los intereses particulares de quienes ejercieron presión suficiente en la toma de decisiones en esta materia, cuya esfera ideológica era compartida de forma mayoritaria por la élite culta relacionada con los estudios arqueológicos.

Esta opción no dinamitó el avance de las facultades públicas en la gestión del patrimonio arqueológico, pero el proceso se vio ralentizado a causa de la extraordinaria longevidad de las normas, vigentes incluso cuando los modelos sociales ya habían cambiado de forma drástica. Entre las causas de esta larga perduración de unas normas que ya apenas servían para regular el ámbito de la vida real sobre el que dictaban sus preceptos están no solo la especificidad de la materia, sino también la ausencia de fuerte presión social para motivar ese cambio, más allá de esporádicas manifestaciones de queja ante llamativos casos de salidas de objetos singulares.

En este trabajo no he pretendido sugerir conclusiones deterministas sobre si en España hubiese habido más o menos casos de expolio con normas distintas, mucho menos sobre comparaciones en este sentido con otros países con regímenes jurídicos distintos. Resulta evidente que el fenómeno del expolio arqueológico se ha alimentado de otros muchos factores no considerados en este trabajo por escaparse de su marco temporal. Tampoco definiendo lo público frente a lo privado en el mundo del coleccionismo decimonónico, pero sí el interés público frente al particular y que el desapoderamiento del Estado va en detrimento de aquel.

Por interés público no entiendo la mera suma de los intereses o apetencias de los componentes de una sociedad, sino la envolvente que aglutina las racionales expectativas de generaciones futuras. Apoderar al Estado no implica anular cualquier capacidad de crítica de sus acciones u omisiones, sino antes bien una puntual e inflexible exigencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

El cuestionamiento de las potestades públicas en la protección del patrimonio arqueológico, como dije al principio, está presente en el argumentario habitual de quienes de manera burda o sofisticada practican, propician o se benefician del expolio; esto es, de la privación a los demás de unos bienes que tienen un régimen jurídico especial debido a que sirven para satisfacer el crecimiento intelectual y el desarrollo personal de todos. Al bucear en este problema histórico solo he pretendido arrojar algo de luz sobre los inicios de la compleja historia del problema.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo se enmarca en el Proyecto de I+D+i de la Convocatoria 2013 del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, titulado: 'Bases para articular una respuesta jurídica eficaz contra el expolio arqueológico' (DER2013-48826-R). Quisiera agradecer a Enrique González Arias las precisiones hechas sobre importes económicos a partir del estudio de los diarios de Bonsor. González Arias es quizás la persona que mayor conocimiento tiene sobre estos documentos después de haber trabajado sobre ellos durante años. Espero que pronto dé a conocer sus estudios.

BIBLIOGRAFÍA

- AJA, E. (1976): *Democracia y socialismo en el siglo XIX español. El pensamiento político de Fernando Garrido*, Edicusa, Madrid.
- ALEGRE ÁVILA, J. M. (1994): *Evolución y régimen jurídico del Patrimonio Histórico*, 2 vols., Ministerio de Cultura, Madrid.
- ALMAGRO-GORBEA, M. (1999): “El Gabinete de Antigüedades de la Real Academia de la Historia”, *El Gabinete de Antigüedades de la Real Academia de la Historia* (Almagro-Gorbea, M., ed.), Real Academia de la Historia, Madrid, pp. 15-173.
- ALMAGRO-GORBEA, M. (2002): “La Real Academia de la Historia”, *Historiografía de la Arqueología Española. Las Instituciones* (Quero Castro, S. y Pérez Navarro, A. eds.), Museo de San Isidro, Madrid, pp. 47-82.
- ALMAGRO-GORBEA, M. (ed.) (1999): *El Gabinete de Antigüedades de la Real Academia de la Historia*, Real Academia de la Historia, Madrid.
- ALMAGRO-GORBEA, M. y MAIER ALLENDE, J. (eds.) (2003): *250 Años de Arqueología y Patrimonio. Documentación sobre Arqueología y Patrimonio Histórico de la Real Academia de la Historia. Estudio general e índices*, Real Academia de la Historia, Madrid.
- ALVAR EZQUERRA, J. (2006): “El marqués de Cerralbo, la Arqueología y el coleccionismo”, *Arqueología, coleccionismo y Antigüedad. España e Italia en el siglo XIX* (Beltrán Fortes, J., Cacciotti, B. y Venetucci, B. P., eds.), Universidad de Sevilla, Sevilla, pp. 23-36.
- ÁLVAREZ ALONSO, C. (1999): “Las dos caras de Jano. Propiedad y constitución en el primer liberalismo español”, *Historia de la propiedad en España. Siglos XV-XX* (Dios, S. de, Infante, J., Robledo, R. y Torijano, E., coords.), Fundación de Registradores de la Propiedad, Madrid, pp. 297-328.
- AMO Y DE LA HERA, M. del (1983): “Las excavaciones arqueológicas y los museos en la Ley del Patrimonio Artístico Nacional de 1933”, *Boletín de Anabad XXXIII.2*, pp. 249-267.
- ANTIGÜEDAD DEL CASTILLO-OLIVARES, M. D. (2011): “Coleccionismo, museos y mercado artístico, un debate actual”, *Colecciones, expolio, museos y mercado artístico en España en los siglos XVIII y XIX* (Antigüedad del Castillo-Olivares, M. D., dir.), Ed. Centro Estudios Ramón Areces, Madrid, pp. 13-40.
- AYARZAGÜENA SANZ, M. y RENERO ARRIBAS, V. (2009): “Fernández López, Juan”, *Diccionario Histórico de la Arqueología en España* (Díaz-Andreu, M., Mora Rodríguez, G. y Cortadella Morral, J., eds.), Marcial Pons, Madrid, p. 265.
- AZIMI, V. (2008): “Des Vandales et des Vestales: Les Paradoxes du Patrimoine en France”, *National Approaches to the Governance of Historical Heritage over Time. A Comparative Report* (Fisch, S., ed.), IOS Press, Amsterdam, pp. 63-82.
- BALIL ILLANA, A. (1991): “Sebastián Basilio Castellanos, arqueólogo español en la encrucijada de dos mundos”, *Historiografía de la Arqueología y de la Historia Antigua en España (Siglos XVIII-XX)*, CSIC, Madrid, pp. 57-59.
- BALMASEDA, L. (2001): “De la historia del hallazgo y la arqueología de Guarrazar”, *El tesoro visigodo de Guarrazar* (Perea, A., ed.), CSIC, Madrid, pp. 63-118.
- BALZANI, R. (2003): *Per le antichità e le belle arti. La legge n.364 del 20 giugno 1909 e l'Italia giolittiana*, Il Moulino, Roma.
- BARRERO RODRÍGUEZ, M. C. (1990): *La ordenación jurídica del Patrimonio Histórico*, Civitas, Madrid.
- BARRIL VICENTE, M. (1993): “El coleccionismo en el Museo Arqueológico Nacional”, *De Gabinete a Museo. Tres siglos de Historia* (Marcos Pous, A., coord.), Ministerio de Cultura, Madrid, pp. 171-188.
- BARRIL VICENTE, M. (2003-2005): “Presencia y pervivencia de Juan Cabré Aguiló en el Museo Arqueológico Nacional”, *Boletín del Museo Arqueológico Nacional* 21-23, pp. 193-214.
- BARRIO MOYA, J. L. (1998): “Un coleccionista atípico: Don Guillermo Joaquín de Osma”, *Goya. Revista de Arte* 267, pp. 364-374.
- BELTRÁN FORTES, J. (1993): “Entre la erudición y el coleccionismo: anticuarios andaluces de los siglos XVI al XVIII”, *La Antigüedad como argumento. Historiografía de arqueología e historia antigua en Andalucía* (Beltrán Fortes, J. y Gascó Lacalle, F., eds.), Sevilla, pp. 105-125.
- BELTRÁN FORTES, J. (2001): “La escultura clásica en el coleccionismo erudito de Andalucía (siglos XVII-XVIII)”, *El coleccionismo de escultura clásica en España*, Actas del simposio (mayo 2001), Madrid, pp. 143-172.
- BELTRÁN FORTES, J. (2002): “Arqueología sevillana de la segunda mitad del siglo XIX: una práctica erudita y social”, *Arqueología fin de siglo. La*

- arqueología española de la segunda mitad del siglo XIX, I Reunión Andaluza de Historiografía Arqueológica (Belén Deamos, M. y Beltrán Fortes, J., eds.), Universidad de Sevilla, Sevilla, pp. 11-42.
- BELTRÁN FORTES, J. (2006a): “El marqués de Salamanca (1811-1883) y su colección escultórica. Esculturas romanas procedentes de Paestum y Cales”, *Arqueología, coleccionismo y Antigüedad. España e Italia en el siglo XIX* (Beltrán Fortes, J., Cacciotti, B. y Venetucci, B. P., eds.), Universidad de Sevilla, Sevilla, pp. 37-64.
- BELTRÁN FORTES, J. (2006b): “La colección arqueológica de la ‘Casa de Lebrija’ en Sevilla: la condesa Regla Manjón (1851-1938) e Itálica en los inicios del siglo XX”, *mus-A: Revista de los museos de Andalucía* 7, pp. 106-110.
- BENDALA GALÁN, M. (1976): *La necrópolis romana de Carmona (Sevilla)*, Diputación de Sevilla, Sevilla.
- BROWN, G. B. 1915: *The care of Ancient Monuments. An Account of the Legislative and Other Measures Adopted in European Countries for Protecting Ancient Monuments and Objects and Scenes of Natural Beauty, and for Preserving the Aspect of Historical Cities*, The University Press, Cambridge.
- BUSTAMANTE, J., VILLARÍAS-ROBLES, J., OLMOS CABRERA, R., DELAUNAY, J.-M. y LAVADO, P. (1997): “La ‘Dama de Elche’ en la prensa española”, *La Dama de Elche: lecturas desde la diversidad* (Tortosa Rocamora, T. y Olmos Cabrera, R., eds.), Museo Arqueológico Nacional, Madrid, pp. 222-240.
- CANTO GARCÍA, A. J. y MARTÍN ESCUDERO, F. (2011-2012): “El tesoro de monedas árabes de Carmona y una rectificación de A. Vives Escudero”. *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología de la Universidad Autónoma de Madrid* 37-38, pp. 723-748.
- CASADO RIGALT, D. (2006): *José Ramón Mélida (1856-1933) y la arqueología española*, Real Academia de la Historia, Madrid.
- CASADO RIGALT, D. (2008): “Arqueólogos e hispanistas franceses a través del archivo familiar de José Ramón Mélida (1900-1933)”, *Documentos inéditos para la historia de la arqueología* (Mora Rodríguez, G., Papí Rodes, C. y Ayarzagüena Sanz, M., eds.), SEHA, Madrid, pp. 319-330.
- CELESTINO PÉREZ, S. (2009): “El coleccionismo español de principios del siglo XX. Antonio Vives Escudero”, *El Tesoro Arqueológico de la Hispánica Society of America*, Comunidad de Madrid, Madrid, pp. 88-107.
- CERCHIAI, Cl. (1987): “Gli antecedenti. Nota sulla storia della tutela in Italia”, *Memorabilia: il futuro della memoria*, vol. 1, Roma-Bari, pp. 245-254.
- CHAVES TRISTÁN, F. (2006): “Una visión de la Numismática desde la Real Academia de la Historia a lo largo del siglo XIX”, *Arqueología, coleccionismo y Antigüedad. España e Italia en el siglo XIX* (Beltrán Fortes, J., Cacciotti, B. y Venetucci, B. P., eds.), Universidad de Sevilla, Sevilla, pp. 162-182.
- CRISÀ, A. (2014): “Coin collectors and museum donors. Contextualizing Delfino Trucchi and Antonino Salinas in early post-Unification Sicily (1868–73)”. *Journal of the History of Collections* 26:2, pp. 277-286.
- CRUCES BLANCO, E. (dir.) (1991): *Inventario del archivo y biblioteca de Jorge Bonsor*, Junta de Andalucía, Sevilla.
- DELAFONS, J. (1997): *Politics and Preservation. A policy history of built heritage. 1882-1996*, E & FN Spon, Oxford.
- DÍAZ-ANDREU, M. (2002): *Historia de la Arqueología. Estudios*, Ediciones Clásicas, Madrid.
- DÍAZ-ANDREU, M. (2004): “Mélida: génesis, pensamiento y obra de un maestro”, en J. R. Mélida: *Arqueología española*, Urgoiti, Pamplona, pp. IX-CLXIX.
- DÍAZ-ANDREU, M. (2008): “Revisiting the ‘Invisible College’. José Ramón Mélida in Early Twentieth-Century Spain”, *Histories of Archaeology: archives, ancestors, practices* (Schanger, N. y Nordbladh, J., eds.), Berghahn Books, Oxford, pp. 121-129.
- DREWRY, G. (2008): “Administering the English National Heritage”, *National Approaches to the Governance of Historical Heritage over Time. A Comparative Report* (Fisch, S., ed.), IOS Press, Amsterdam, pp. 183-201.
- ETIENNE, R. y ETIENNE, F. (1992): *La Grecia antigua. Arqueología de un descubrimiento*, Aguilar, Madrid.
- FISCH, S. (2008): “National Approaches to the Administration of Historical Heritage: A Comparative Report”, *National Approaches to the Governance of Historical Heritage over Time. A Comparative Report* (Fisch, S., ed.), IOS Press, Amsterdam, pp. 1-17.
- FERNÁNDEZ, J. H. (1985): “Necrópolis del Puig des Moulins (Ibiza): nuevas perspectivas”, *Aula Orientalis* 3, pp. 149-175.

- FERNÁNDEZ-CARVAJAL, R. (2003): *El pensamiento español en el siglo XIX*, Universidad de Murcia, Murcia.
- FERNÁNDEZ LÓPEZ, M. (1886): *Historia de la Ciudad de Carmona desde los tiempos más remotos hasta el reinado de Carlos I*, Imprenta y Litografía de Gironés y Orduña, Sevilla.
- FERNÁNDEZ LÓPEZ, M. (1895): *El Tesoro visigótico de la Capilla*, Imprenta y Litografía de Gironés y Orduña, Sevilla.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. (1978): *La legislación española sobre patrimonio histórico-artístico. Balance de la situación de cara a su reforma*, Centro Asociado UNED, Cádiz.
- FRANCO MATA, A. (1993): “Las Comisiones Científicas de 1868 a 1875 y las colecciones del Museo Arqueológico Nacional”, *Boletín Anabad* 43:3-4, pp. 109-136.
- GABARDÓN DE LA BANDA, J. F. (2014): “La regulación del Patrimonio Arqueológico como dominio público a raíz de la promulgación de la ley de 1911: un antecedente de la Ley 16/1985”, *Anuario Jurídico y Económico Escurialense* XLVII, pp. 263-284.
- GARCÍA Y BELLIDO, A. (1943): *La Dama de Elche y el conjunto de piezas arqueológicas reingresadas en España en 1941*, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid.
- GARCÍA-BELLIDO GARCÍA DE DIEGO, M. P. (1993): “Prólogo”, *Álbum de dibujos de la colección de bronce antiguos de Antonio Vives Escudero* (García y Bellido, A., ed.), Anejos de Archivo Español de Arqueología XIII, CSIC, Madrid, pp. 9-23.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. (1983): “Consideraciones sobre una nueva legislación del patrimonio artístico, histórico y cultural”, *Revista Española de Derecho Administrativo* 39, pp. 575-591.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (2002): “La protección del patrimonio arqueológico. Especial referencia a los artículos 40.2, 41 y 42 de la Ley del Patrimonio Histórico Español”, *Patrimonio Cultural y Derecho* 6, pp. 169-179.
- GERARD POWELL, V. (2011): “La llegada de El Greco al mercado de arte francés (1830-1900)”, *Colecciones, expolio, museos y mercado artístico en España en los siglos XVIII y XIX* (Antigüedad del Castillo-Olivares, M. D., dir.), Ed. Centro Estudios Ramón Areces, Madrid, pp. 265-286.
- GÓMEZ DE LA SERNA, P. (1843): *Instituciones del Derecho Administrativo Español*, 2 vols., Imprenta de D. Vicente Lalama, Madrid.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, G. (1996): “Reflexiones sobre la revolución burguesa en España: una aproximación a los orígenes, ideario y práctica del pensamiento liberal”, *Brocar: Cuadernos de investigación histórica* 20, pp. 327-346.
- GÓNGORA Y MARTÍNEZ, M. DE (1991 [1868]): *Antigüedades prehistóricas de Andalucía. Monumentos, armas, utensilios y otros importantes objetos pertenecientes a los tiempos más remotos de su población* (ed. a cargo de Pastor Muñoz, M. y Pachón Romero, J. A.), Universidad de Granada, Granada.
- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, F. (1998): “Las revistas románticas españolas y su visión del patrimonio arqueológico”, *Complutum* 9, pp. 231-254.
- HOOCK, H. (2007): “The British State and the Anglo-French Wars over Antiquities, 1798-1858”, *The Historical Journal* 50:1, pp. 49-72.
- HUTCHINSON, H. G. (1914): *Life of Sir John Lubbock. Lord Avebury*, 2 vols., MacMillan and Co., Limited, London.
- HÜBNER, E. (1888): *La arqueología de España*, Tipo-litografía de los Sucesores de Ramírez y C^a, Barcelona.
- LASALDE NOMBELA, C. (1871): *Memoria sobre las notables excavaciones hechas en el Cerro de los Santos*, Madrid.
- LEVI, D. (2008): “The Administration of Historical Heritage: The Italian Case”, *National Approaches to the Governance of Historical Heritage over Time. A Comparative Report* (Fisch, S., ed.), IOS Press, Amsterdam, pp. 103-127.
- LÓPEZ DE TORO, J. (1956): “Dos cartas inéditas de Menéndez Pelayo sobre una controversia arqueológica sevillana”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* LXII, pp. 197-210.
- LÓPEZ GARCÍA, I. y RUIZ CECILIA, J. I. (2013): “El legado arqueológico perdido de la antigua Urso. Noticias historiográficas del siglo XVIII a los albores del XX”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia* 35, pp. 149-165.
- LÓPEZ TRUJILLO, M. Á. (2006): *Patrimonio. La lucha por los bienes culturales españoles (1500-1939)*, Trea, Gijón.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, J. R. (2007): “El coleccionismo arqueológico. Las piezas italicenses en la historia del coleccionismo sevillano”, *Las instituciones en el origen y desarrollo de la arqueología en España* (Belén Deamos, M. y Beltrán Fortes, J., eds.), Universidad de Sevilla, Sevilla, pp. 13-42.

- LÓPEZ RODRÍGUEZ, J. R. (2010): “Museos y desamortización en la España del siglo XIX”, *El patrimonio arqueológico en España en el siglo XIX: el impacto de las desamortizaciones* (Papi Rodes, C., Mora Rodríguez, G. y Ayarzagüena Sanz, M., eds.), Ministerio de Cultura, Madrid, pp. 163-179.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, R. (2010): *La Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de la provincia de Sevilla*, Diputación Provincial, Sevilla.
- MARCOS POUS, A. (1993): “Origen y desarrollo del Museo Arqueológico Nacional”, *De Gabinete a Museo: tres siglos de historia* (Marcos Pous, A., coord.), Ministerio de Cultura, Madrid, pp. 21-100.
- MAIER ALLENDE, J. (1997): “Sobre los primeros estudios histórico-arqueológicos de la Carmona medieval”, *Archivo hispalense. Revista histórica, literaria y artística* 243-245, pp. 79-93.
- MAIER ALLENDE, J. (1999a): *Jorge Bonsor (1855-1930). Un académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y la arqueología española*, Real Academia de la Historia, Madrid.
- MAIER ALLENDE, J. (1999b): *Epistolario de Jorge Bonsor (1886-1930)*, Real Academia de la Historia, Madrid.
- MAIER ALLENDE, J. (2003): “II Centenario de la Real Cédula de 1803. La Real Academia de la Historia y el inicio de la legislación sobre el Patrimonio Arqueológico y Monumental en España”, *Boletín de la Real Academia de la Historia* 200:3, pp. 439-473.
- MAIER ALLENDE, J. (2004): “El hallazgo de un tesoro omeya en el cortijo de Santa Clara (Carmona): correspondencia entre Fernández López y Guillermo de Osma y Scull”, *Estela*, pp. 78-84.
- MAIER ALLENDE, J. (2008): *Noticias de Antigüedades de las Actas de Sesiones de la Real Academia de la Historia (1834-1874)*, Real Academia de la Historia, Madrid.
- MAIER ALLENDE, J. y SALAS ÁLVAREZ, J. A. (2007): “Los inspectores de antigüedades de la Real Academia de la Historia en Andalucía”, *Las instituciones en el origen y desarrollo de la arqueología en España* (Belén Deamos, M. y Beltrán Fortes, J., eds.), Universidad de Sevilla, Sevilla, pp. 175-238.
- MEDEROS MARTÍN, A. (2010): “Análisis de una decadencia. La arqueología española del siglo XIX. I. El impulso isabelino (1830-1867)”. *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología de la Universidad Autónoma de Madrid* 36, pp. 159-216.
- MÉLIDA ALINARI, J. R. (1897): “Busto ante-romano descubierto en Elche”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 10, pp. 440-445.
- MÉLIDA ALINARI, J. R. (1905): “Excavaciones en Itálica (Año 1903) por D. Manuel Fernández López”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 12, pp. 283-286.
- MERINO DE CÁCERES, J. M. y MARTÍNEZ RUIZ, M. J. (2012): *La destrucción del patrimonio artístico español. W. R. Hearst: «El gran acaparador»*, Cátedra, Madrid.
- MORA RODRÍGUEZ, G. (1997): “Rafael Cervera y el coleccionismo numismático en España en la segunda mitad del siglo XIX”, *Nvmisma. Revista de Estudios Numismáticos* 239, pp. 175-207.
- MORA RODRÍGUEZ, G. (2001): “La escultura clásica y los estudios sobre la Antigüedad en España en el siglo XVI. Colecciones, tratados y libros de diseños”, *El coleccionismo de escultura clásica en España*, Actas del simposio (mayo 2001), Madrid, pp. 115-142.
- MORA SERRANO, B. y VOLK, T. (2002): “La numismática en Andalucía en la segunda mitad del siglo XIX”, *Arqueología fin de siglo. La arqueología española de la segunda mitad del siglo XIX*, I Reunión Andaluza de Historiografía Arqueológica (Belén Deamos, M. y Beltrán Fortes, J., eds.), Universidad de Sevilla, Sevilla, pp. 179-204.
- MORÁN TURINA, J. M. (2010): *La memoria de las piedras. Anticuarios, arqueólogos y coleccionistas de antigüedades en la España de los Austrias*, CEEH, Madrid.
- MOREU BALLONGA, J. L. (2013): “Una síntesis histórica y dogmática sobre leyes españolas de hallazgos histórico artísticos”, *Patrimonio Cultural y Derecho* 17, pp. 111-169.
- MOSCHOPOULOS, D. (2008): «Administration de l’Héritage Culturel en Grèce: une approche historique», *National Approaches to the Governance of Historical Heritage over Time. A Comparative Report* (Fisch, S., ed.), IOS Press, Amsterdam, pp. 90-103.
- NAVARRO LEDESMA, F. (1897): “Necesidad de una Ley de Antigüedades”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 10, pp. 446-448.
- NAVASCUÉS BENLLOCH, P. DE y JIMÉNEZ SANZ, C. (1997): “El XVII Marqués de Cerralbo y su aportación a la arqueología española”, *La cristalización del pasado: génesis y desarrollo del marco institucional de la arqueología en España*

- (Mora Rodríguez, G. y Díaz-Andreu, M., eds.), Universidad de Málaga, Málaga, pp. 507-513.
- O'KEEFE, P. J. y PROTT, L. V. (1984): *Law and the cultural heritage. Discovery & excavation*, Vol. I, Professional Books Limited, Oxford.
- ORDIERES DIEZ, I. (1995): *Historia de la restauración monumental en España (1835-1936)*, Ministerio de Cultura, Madrid.
- PAPÍ RODES, C. (2005): “La venta de la Dama de Elche: desmontando algunas justificaciones”, *Recerques del Museu d'Alcoy* 14, pp. 157-168.
- PARIS, P. (1907): “Promenades archéologiques en Espagne. II. Elche”, *Bulletin Hispanique* 9:4, pp. 317-334.
- PARIS, P. (1908): “Promenades archéologiques en Espagne. III. Osuna”, *Bulletin Hispanique* 10:2, pp. 109-127.
- PASAMAR ALZURIA, G. y PEIRO MARTIN, I. (1991): “Los orígenes de la profesionalización historiográfica española sobre Prehistoria y Antigüedad (tradiciones decimonónicas e influencias europeas)”, *Historiografía de la Arqueología y de la Historia Antigua en España (Siglos XVIII-XX)*, CSIC, Madrid, pp. 73-79.
- PEIRÓ MARTÍN, I. (2006): *Los guardianes de la Historia. La historiografía académica de la Restauración*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza.
- RADA Y DELGADO, J. DE D. DE LA (1885): *Necrópolis de Carmona. Memoria escrita en virtud de acuerdo de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando*, Madrid.
- REIMOND, G. (2011): “Des cercles académiques aux réseaux savants de la première moitié du XXe siècle. Stratégie, apport et devenir des réseaux des archéologues en Espagne (1900-1936)”, *Connaître l'Antiquité. Individus, réseaux, stratégies du XVIIIe au XXIe siècle* (Bonnet, C., Krings, V. y Valenti, C., dirs.), Presses Universitaires de Rennes, Rennes, pp. 321-262.
- RODRIGUEZ PASCUAL, R. (2011 [1914-1915]): “La protección a las Antigüedades”, *Patrimonio Cultural y Derecho* 15, pp. 295-332.
- RODRIGUEZ TEMIÑO, I. (2010): “Teoría y práctica de los hallazgos arqueológicos”, *Patrimonio Cultural y Derecho* 14, pp. 171-190.
- RODRIGUEZ TEMIÑO, I. (2014): “La actuación de la Comisión de Monumentos de Sevilla en la Puerta de Sevilla en Carmona (1887-1889) a través de la correspondencia de Juan Fernández López: análisis de la administración cultural honoraria”, *Patrimonio Cultural y Derecho* 17, pp. 127-154.
- RODRÍGUEZ TEMIÑO, I., GONZÁLEZ ACUÑA, D. y RUIZ CECILIA, J. I. (2014): “Las estrategias de difusión y de actividades educativas en el Conjunto Arqueológico de Carmona”, *Investigar, conservar, difundir. El Proyecto Guirnaldas en el Conjunto Arqueológico de Carmona* (Rodríguez Temiño, I., coord.), Universidad de Sevilla, Sevilla, pp. 189-248.
- RODRÍGUEZ TEMIÑO, I., RUIZ CECILIA, J. I. y MÍNGUEZ GARCÍA, M^a DEL C. (2015): “Análisis de la visita pública a la Necrópolis Romana de Carmona entre 1885 y 1985”, *Archivo Español de Arqueología* 88, pp. 263-282.
- ROMANI, A. 2010: “El largo y accidentado camino de la normativa de protección del Patrimonio en la Italia postunitaria (Ley 185 de 1902 y Ley 364 de 1909)”, *El patrimonio arqueológico en España en el siglo XIX: el impacto de las desamortizaciones* (Papí Rodes, C., Mora Rodríguez, G. y Ayarzagüena Sanz, M., eds.), Ministerio de Cultura, Madrid, pp. 388-410.
- RUBIO CREMADES, E. (1995): *Periodismo y literatura: Ramón de Mesonero Romanos y el 'Seminario Pintoresco Español'*, Generalitat Valenciana, Alicante.
- RUIZ BALLÓN, A. (2013): *Pedro Gómez de la Serna (1806-1871). Apuntes para una biografía jurídica*, Universidad Carlos III, Madrid.
- RUIZ CABRIADA, A. 1958: *Bio-bibliografía del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos 1858-1958*, Madrid.
- RUIZ CECILIA, J. I.; RODRÍGUEZ TEMIÑO, I.; JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, A. y GONZÁLEZ ACUÑA, D. (2011): «A tumba abierta». *Una nueva mirada sobre la Necrópolis Romana de Carmona a través de viejas fotografías*, Junta de Andalucía, Sevilla.
- RUIZ TORRES, P. (1999): “Revolución, Estado y Nación en la España del siglo XIX: Historia de un problema”. *Ayer* 39, pp. 15-44.
- SALAS ÁLVAREZ, J. A. (2006): “Las misiones científicas y el acrecentamiento de los fondos del Museo Arqueológico Nacional: la estancia de la fragata Arapiles en Italia”, *Arqueología, coleccionismo y Antigüedad. España e Italia en el siglo XIX* (Beltrán Fortes, J., Cacciotti, B. y Venetucci, B. P., eds.), Universidad de Sevilla, pp. 603-624.
- SALAS ÁLVAREZ, J. A. y BELTRÁN FORTES, J. (2008): “Las Comisiones Científicas del Museo Arqueológico Nacional en Osuna (Sevilla) en 1875 y 1876: las excavaciones de Juan de Dios de la Rada y Delgado y Francisco Mateos-Gago y Fernández”, *Documentos inéditos para la historia de la arqueología* (Mora

- Rodríguez, G., Papí Rodes, C. y Ayarzagüena Sanz, M., eds.), SEHA, Madrid, pp. 241-256.
- SOCIAS BATET, I. (2010): *La correspondencia entre Isidre Bonsoms Sicart y Archer Milton Huntington: el coleccionismo de libros antiguos y objetos de arte*, Reial Acadèmia de Bones Lletres, Barcelona.
- SOCIAS BATET, I. y GKOZGKOU, D. (2012): *Agentes, marchantes y traficantes de objetos de arte (1850-1950)*, Trea, Gijón.
- THOMASSON, F. (2010): “Justifying and Criticizing the Removals of Antiquities in Ottoman Lands: Tracking the Sigeion Inscription”, *International Journal of Cultural Property* 17:3, pp. 493–517.
- TORTOSA, T. y MORA RODRÍGUEZ, G. (1996): “La actuación de la Real Academia de la Historia sobre el Patrimonio Arqueológico: ruinas y antigüedades”, *Archivo Español de Arqueología* 69, pp. 191-217.
- TOSTÓN MENÉNDEZ, F. (2010): “Reflejo del espíritu, creación y puesta en marcha de las Comisiones de Monumentos en las publicaciones de la época”, *El patrimonio arqueológico en España en el siglo XIX: el impacto de las desamortizaciones* (Papí Rodes, C., Mora Rodríguez, G. y Ayarzagüena Sanz, M., eds.), Ministerio de Cultura, Madrid, pp. 308-320.
- VEGA TOSCANO, L. G. (2004): “Louis Siret”, *Pioneros de la arqueología en España. Del siglo XVI a 1912* (Ayarzagüena Sanz, M. y Mora Rodríguez, G., eds.), Zona Arqueológica 3, Madrid, pp. 235-242.
- VOLK, T. R. (1997): “Coin-collecting and the institutionalisation of Spanish numismatics 1855-1936. (La democracia de los coleccionistas son los de monedas)”, *La cristalización del pasado: génesis y desarrollo del marco institucional de la arqueología en España* (Mora Rodríguez, G. y Díaz-Andreu, M., eds.), Universidad de Málaga, Málaga, pp. 173-185.
- VOUDOURI, D. (2010): “Law and the Politics of the Past: Legal Protection of Cultural Heritage in Greece”, *International Journal of Cultural Property* 17:3, pp. 547–568.
- WHITE, R. (2006): “From Puente Viesgo to Central Park West: Hugo Obermaier, Nels Nelson and the American Museum of Natural History’s collections from Cantabrian Spain”, *Miscelánea en homenaje a Victoria Cabrera* (Maíllo, J. M. y Baquedano, E., eds.), Zona Arqueológica 7:1, pp. 58-77.
- WILLIAMS, D. (2009): “Lord Elgin’s firman”, *Journal of the History of Collections* 21:1, pp. 49-76.
- YÁÑEZ VEGA, A. (1997): “Estudio sobre la Ley de Excavaciones y Antigüedades de 1911 y el Reglamento para su aplicación de 1912”, *La cristalización del pasado: génesis y desarrollo del marco institucional de la arqueología en España* (Mora Rodríguez, G. y Díaz-Andreu, M., eds.), Universidad de Málaga, Málaga, pp. 423-430.
- YÁÑEZ VEGA, A. y LAVÍN BERDONCES, A. C. (1999): “La legislación española en materia de Arqueología hasta 1912: análisis y evolución en su contexto”, *Patrimonio Cultural y Derecho* 3, pp. 123-146.

Carta 1

Barcelona 14 Febrero 25

Mi querido amigo: Recibo su carta con las fotografías de los cuadros de Valdés Leal. Con mucho gusto buscaré comprador para ellos. He hablado con el Museo pero como su objeto no es el de reunir grandes obras que cuestan muy caras, sino el de hacer un museo especializado de cosas de la región en cuanto a pintura (a diferencia de la Sección de Arqueología que se dedica a toda España), allí no es fácil colocarlos, pero sería posible acaso que interesaran a algún particular. Le agradecería que me indicase más o menos qué precio querría Ud. sacar para estar orientado.

Verdaderamente si Tartessos ha existido, a juzgar por los textos no puede haber estado más que por el Cerro del Trigo o proximidades, pero parece bien difícil de hallar. Creo muy acertado cambiar la busca de Tartessos por la de la civilización tartésica en el valle del Guadalquivir, en donde por fuerza tiene que haber mucho.

Uno de estos días le mandaré una comunicación, como Secretario del Congreso, dándole cuenta de su constitución y acompañándole la lista de los que lo formamos. El Duque leyó su carta y se archivó para tenerla muy en cuenta. Dijeron que celebrar el Congreso en Sevilla no podría ser por haberse acordado en Ginebra que fuese en Madrid, pero desde luego habrá que visitar Sevilla y si entonces se hace esa exposición resultará la cosa muy bien.

Póngame a los pies de su Sra. y con recuerdos de mi mujer para todos Uds. le saluda afectuosamente su buen amigo q.b.s.m. P. Bosch Gimpera.

* * *

Carta 2

Barcelona 3 de Julio de 1825

Mi querido amigo: Aunque hace tiempo que no le he escrito no por ello he dejado de pensar en su encargo acerca de la venta de los cuadros de Valdés Leal. El primer señor a quien hable de ello le gustaron mucho pero se asustó del tamaño. Últimamente los ofrecí a otro, un tal Mateu, que ha comprado un castillo en la provincia de Gerona y que ha parecido interesarse por la compra. Los cuadros le gustan y de comprarlos los compraría todos, pero se asusta un poco del precio sobre la base de lo que Ud. pidió por los dos primeros.

Creo que lo mejor sería que Ud. hiciese un cálculo aproximado de lo que quiere Ud. pedir por toda la colección y lo que en definitiva quiere Ud. sacar por ella, para de esta manera volver a ponerme al habla con dicho señor y poder concretar más. La dificultad de la cosa está por lo visto en el tamaño para venderlos sueltos, en cambio el Sr. Mateu si los compraría todos, como tiene espacio en su castillo y de lo que se trata es precisamente de arreglarlo, sería posible que se decidiese si se entendían Uds. en el precio.

Esperando su contestación quedo y con saludos de mi mujer y míos para todos Uds. se repite su affmo. amigo y s.s.q.b.s.m. P. Bosch Gimpera

* * *

Carta 3

Carta al Sr. Bosch Gimpera

copia

8 de julio 1925

Mi querido amigo: Contesto a su carta de 3 del actual mandándole la lista de los *seis cuadros* con el precio de cada uno

— 1.º El Obispo presentando la palma –	50.000
— 2.º San Francisco cortando el pelo a Sta. Clara –	25.000
— 3.º El Milagro ocurrido a Luisa hermana de la Santa –	35 40.000
— 4.º Sta. Clara con la Custodia	30.000
	se vendieron 100.000 (a lápiz)
— 5.º La Derrota de los Sarracenos	= 40.000
— 6.º El Tránsito de Sta. Clara	50.000
	<hr/>
	Pts = 235.000

Ud. dirá qué rebaja debo hacer sobre esta suma total en caso de si se venden todos – En caso contrario me iré reservando los n.º 4 y 5 seguiré preparando los dos cuadros n.º 4 y 5 = o sea la Santa presentando la Custodia delante de la derrota de los Infieles para la Exposición Ibero Americana donde se le reservará un sitio de honor. Será, como dicen los franceses, ‘le closé’ de la Exposición retrospectiva de pintura.

Creo haberle dicho ya que pertenezco a la Junta permanente de Arte de la Exposición, teniendo a mi cargo la sección de Arqueología. No dejo de repetir a mis compañeros, difíciles de convencer, que las anotaciones de arqueología peninsular se consideran hoy como de interés mundial.

Recibí carta de Schulten, muy disgustado – No parece que el Duque esté dispuesto a dejarnos cavar en su Coto... Yo, como Ud. sabe quiero ahora buscar en el valle los vestigios de esta civilización tartesia que no aparecen en el delta – Tengo, de la Junta de Excavaciones, el permiso para trabajar en el interesante despoblado de Setefilla cerca de Lora del Río – Pero, otra vez, le digo que para empezar necesito fondos y me contentaba con vender uno de mis cuadros —El del Obispo dando la palma a la futura Santa—.

Agradeciendo el interés que Ud. se toma en este asunto le deseo mucha suerte en sus interesantísimas investigaciones ibéricas con nuestros afectuosos saludos para su Señora y para Ud.

Queda siempre suyo affcmo. Jorge Bonsor
(añadido a lápiz) Le 14 avril 1928-

Offert des tableaux au Musée de Madrid par l’entremise de M. Pierre Paris, au duc d’Alba comme Président du «Patronato». Le duc d’Alba a répondu, trop cher – pas d’argent.